

Derecho constitucional *y* administrativo

ANGELICA BUCIO RAMIREZ

Red Tercer Milenio

DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

ANGELICA BUCIO RAMIREZ

RED TERCER MILENIO



AVISO LEGAL

Derechos Reservados © 2012, por RED TERCER MILENIO S.C.

Viveros de Asís 96, Col. Viveros de la Loma, Tlalnepantla, C.P. 54080, Estado de México.

Prohibida la reproducción parcial o total por cualquier medio, sin la autorización por escrito del titular de los derechos.

Datos para catalogación bibliográfica

Angélica Bucio Ramírez

Derecho constitucional y administrativo

ISBN 978-607-733-059-2

Primera edición: 2012

DIRECTORIO

José Luis García Luna Martínez
Director General

Rafael Campos Hernández
Director Académico Corporativo

Bárbara Jean Mair Rowberry
Directora Corporativa de Operaciones

Jesús Andrés Carranza Castellanos
Director Corporativo de Administración

Héctor Raúl Gutiérrez Zamora Ferreira
Director Corporativo de Finanzas

Alejandro Pérez Ruiz
Director Corporativo de Expansión y Proyectos

PROPÓSITO GENERAL

El libro didáctico es una herramienta para los estudiantes que desean obtener conocimientos de Derecho constitucional y administrativo. Es un instrumento de apoyo para el docente-asesor que imparte el curso, facilitando el proceso de aprendizaje y garantizando el trabajo activo.

La información está organizada por unidades, contenidos, objetivos, lecturas, ejercicios de auto evaluación y evaluación, que permitan crear las mejores condiciones para el aprendizaje y desarrollen las capacidades de lectura, escritura, de investigación y de razonamiento de los estudiantes.

Con la aplicación de las nuevas tecnologías se ofrece la oportunidad para que los estudiantes asuman la responsabilidad de las actividades independientes en el tiempo y el ritmo que su desempeño laboral le permita.

Los temas están desarrollados en un lenguaje sencillo y claro, a partir de la información obtenida de manera documental bibliográfica, del análisis sobre los datos y del trabajo reflexivo de asesores con experiencia en la impartición del curso.

El libro didáctico está acompañado de una planeación académica debidamente estructurada en donde se señala, en tiempo real, las actividades docentes en el aula y las independientes de los estudiantes en la biblioteca o en su domicilio. Estas actividades están encaminadas a desarrollar el trabajo individual, así como de equipo, en donde los estudiantes interactúen para la obtención de conocimientos significativos.

El propósito general de este libro es dotar a los docentes y estudiantes de una herramienta de apoyo en el proceso de aprendizaje *para facilitar la comprensión constitucional, en beneficio del conocimiento jurídico.*

INTRODUCCIÓN

El libro didáctico sobre *Derecho constitucional y administrativo* abre la posibilidad a los estudiantes de adquirir los conocimientos suficientes sobre los diferentes temas a desarrollar conforme a su plan y programa de estudio.

El material está sustentado en las ideas, teorías y bibliografías de importantes autores, como Raquel Gutiérrez Aragón, Ignacio Burgoa Orihuela, Luis Moral Padilla, Rafael I. Martínez Morales. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que los estudiantes podrán, en el caso de tener el interés de profundizar sobre los temas, acudir a las fuentes de información que sirven de apoyo, para el desarrollo de este libro.

El Derecho Constitucional y el Derecho administrativo son áreas del conocimiento que se encuadran dentro del denominado Derecho público. Estudian diferentes aspectos de la estructura fundamental del Estado mexicano, su relación con los poderes que lo constituyen y con la sociedad.

Parte esencial del curso es el de proporcionar al estudiante los conocimientos básicos del Derecho: su importancia, sus diferentes procesos de creación, la jerarquía de normas en el Estado mexicano y las teorías básicas sobre las personas físicas y morales, sus atributos, nacimiento y extinción de los derechos y las obligaciones; con la finalidad de que al estudiante se le facilite la comprensión del lenguaje técnico jurídico constitucional a desarrollar.

En el estudio de nuestra disciplina se realiza un recorrido histórico por las diferentes Constituciones que han existido en la vida de nuestro país, partiendo desde la época independiente hasta llegar a la actual Constitución que fue elaborada en la ciudad de Querétaro en el año de 1917. De esta manera se podrán identificar los cambios en la estructura jurídico-política del Estado mexicano. Se analiza tanto la parte dogmática como la orgánica de nuestra Constitución. La primera rige las garantías individuales, y la segunda analiza los órganos constitucionales que integran la división de poderes, y se estudia el Derecho administrativo, cuyo fin específico es el de regular al Poder Ejecutivo y

las instituciones centralizadas, desconcentradas y descentralizadas que integran la administración pública.

PROGRAMA DE ESTUDIO

OBJETIVO GENERAL:

Identificar la importancia del estudio del derecho, las fuentes del derecho y los sujetos del derecho. Analizará la Constitución, así como las partes que la integran. Describirá el acto administrativo y su alcance jurídico

UNIDAD 1. GENERALIDADES DEL DERECHO

- 1.1 Importancia del estudio del derecho
- 1.2 Fuentes del derecho
- 1.3 Jerarquía de las normas en el orden jurídico mexicano
- 1.4 Personas físicas y personas morales
- 1.5 Atributos de la personalidad
- 1.6 Nacimiento y extinción

UNIDAD 2. DERECHO CONSTITUCIONAL

- 2.1 Teoría Constitucional. Concepto
- 2.2 Referencia Histórica de la Constitución Mexicana
- 2.3 Supremacía de la Constitución
- 2.4 Reformas A La Constitución
- 2.5 Inviolabilidad De La Constitución

UNIDAD 3. PARTE DOGMÁTICA DE LA CONSTITUCIÓN

- 3.1 Concepto de Garantías Individuales
- 3.2 Fuentes de las Garantías Individuales
- 3.3 Clasificación de las Garantías Individuales

UNIDAD 4. PARTE ORGÁNICA DE LA CONSTITUCIÓN

- 4.1 El Estado y sus Elementos. Definición

- 4.2 Soberanía Nacional y Forma De Gobierno
- 4.3 Las Partes Integrantes de la Federación
- 4.4 División de Poderes
- 4.5 Derecho Administrativo. Concepto
- 4.6 Acto Administrativo y su Alcance Jurídico
- 4.7 Organización Administrativa del Estado Mexicano

ÍNDICE

PROPÓSITO GENERAL.....	2
INTRODUCCIÓN	3
PROGRAMA DE ESTUDIO.....	5
MAPA CONCEPTUAL.....	7
UNIDAD 1	
GENERALIDADES DEL DERECHO.....	10
MAPA CONCEPTUAL	11
INTRODUCCIÓN	12
1.1 IMPORTANCIA DEL ESTUDIO DEL DERECHO	13
ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE	16
1.2 FUENTES DEL DERECHO	17
ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE	23
1.3 JERARQUÍA DE LAS NORMAS EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO	24
ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE	27
1.4 PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS MORALES	28
ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE	29
1.5 ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD	30
ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE	35
1.6 NACIMIENTO Y EXTINCIÓN	36
ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE	37
AUTOEVALUACIÓN	38
UNIDAD 2	
DERECHO CONSTITUCIONAL	40
MAPA CONCEPTUAL	41
INTRODUCCIÓN	42
2.1 TEORÍA CONSTITUCIONAL (CONCEPTO)	44
ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE	45
2.2 REFERENCIA HISTÓRICA DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA	46
ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE	50
2.3 SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN	51
ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE	53
2.4 REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN	54
ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE	56
2.5 INVOLABILIDAD DE LA CONSTITUCIÓN	57
ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE	59
AUTOEVALUACIÓN	60
UNIDAD 3	
PARTE DOGMÁTICA DE LA CONSTITUCIÓN	62
MAPA CONCEPTUAL	63
INTRODUCCIÓN	64

3.1 CONCEPTO DE GARANTÍAS INDIVIDUALES	66
ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE	68
3.2 FUENTES DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES	69
ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE	71
3.3 CLASIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES	72
ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE	75
AUTOEVALUACIÓN	76
UNIDAD 4	
PARTE ORGÁNICA DE LA CONSTITUCIÓN	78
MAPA CONCEPTUAL	79
INTRODUCCIÓN	80
4.1 EL ESTADO Y SUS ELEMENTOS (DEFINICIÓN)	81
ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE	84
4.2 SOBERANÍA NACIONAL Y FORMA DE GOBIERNO	85
ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE	87
4.3 LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN	89
ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE	92
4.4 DIVISIÓN DE PODERES	93
ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE	97
4.5 DERECHO ADMINISTRATIVO (CONCEPTO)	98
ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE	100
4.6 ACTO ADMINISTRATIVO Y SU ALCANCE JURÍDICO	101
ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE	104
4.7 ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO MEXICANO	105
ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE	107
AUTOEVALUACIÓN	108
BIBLIOGRAFÍA	111
GLOSARIO	112

UNIDAD 1

GENERALIDADES DEL DERECHO

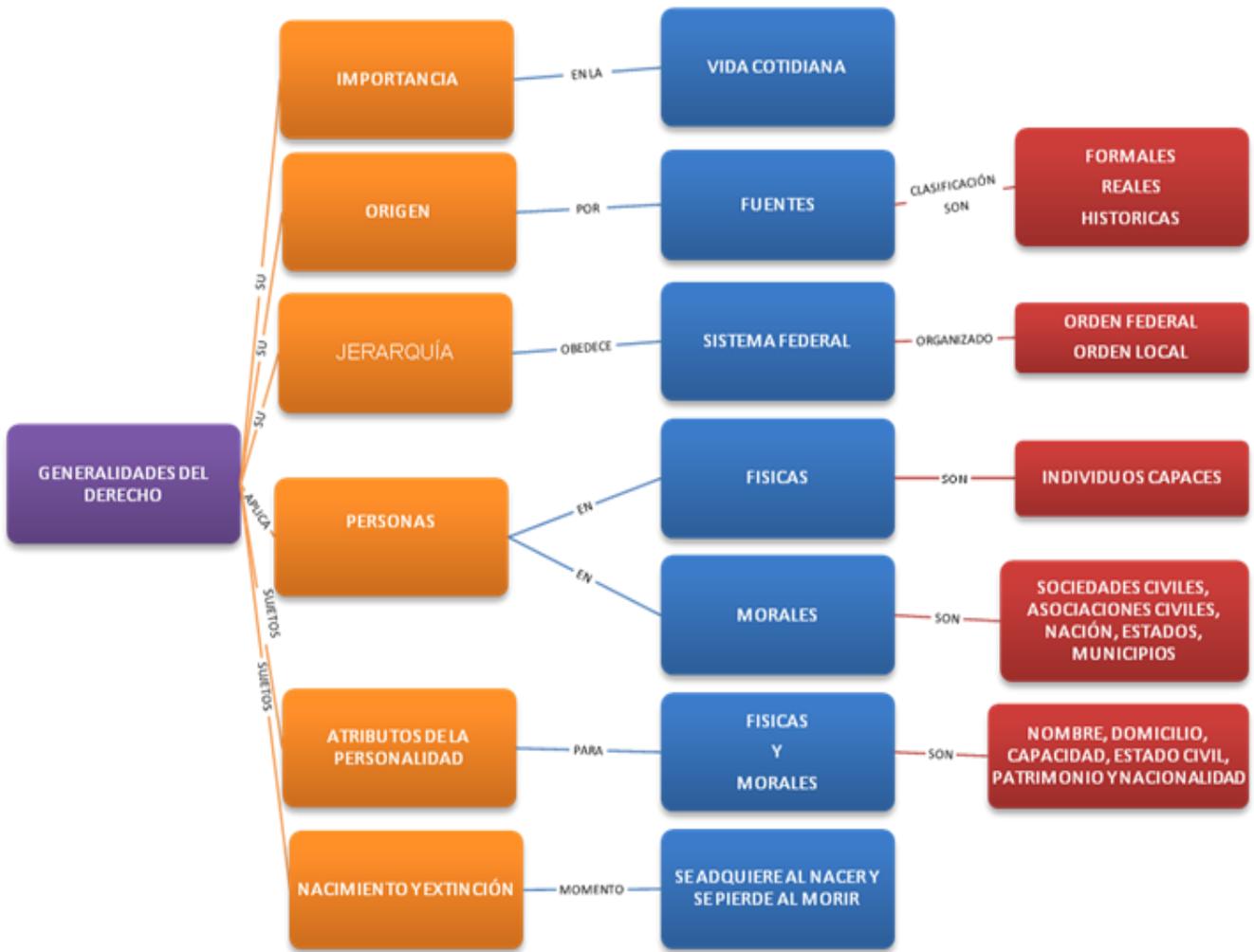
OBJETIVO:

Analizar y comprender la importancia del estudio del Derecho, sus procesos de creación de normas y la jerarquía de normas en el Sistema Jurídico Mexicano. Indicar y reconocer a los sujetos del Derecho, sus atributos, nacimiento y extinción.

TEMARIO

- 1.1 Importancia del estudio del Derecho
- 1.2 Fuentes del Derecho
- 1.3 Jerarquía de las normas en el orden jurídico mexicano
- 1.4 Personas físicas y personas morales
- 1.5 Atributos de la personalidad
- 1.6 Nacimiento y extinción

MAPA CONCEPTUAL



INTRODUCCIÓN

Los seres humanos viven inmersos en un sistema de normas, su comportamiento se rige por ellas, aún sin ser conscientes de su presencia, desde antes de nacer y después de morir. El Derecho se mantiene regulando todo el medio en que se desenvuelven las personas, con la finalidad de garantizar la convivencia social, a la cual se han adaptado sin mayor esfuerzo y sin un conocimiento preciso de la existencia del marco normativo en sus vidas.

En esta unidad se plantean las nociones generales del Derecho, las normas y su composición. Y se responde de dónde surgen las leyes y su proceso de creación.

Cada país cuenta con un sistema jurídico. En México se encuentra jerarquizado a partir de la norma fundamental que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la cual surgen todas las demás y dependen unas de las otras, que regulan supuestos jurídicos dirigidos a las personas y a la sociedad, así como las relaciones que se establecen entre ellos.

Existen en la ley fundamental, normas dirigidas al Estado y los órganos que lo integran.

La ciencia del Derecho estudia a las personas desde el punto de vista jurídico, el concepto legal y la diferencia entre personas físicas y morales. Estableciendo sus atributos: nombre, domicilio, nacionalidad y determinando su existencia jurídica, así como su extinción y consecuencias legales. El Derecho es la fuente reguladora de las relaciones jurídicas, que suponen obligaciones y derechos que constituyen la dinámica de la vida diaria.

1.1. IMPORTANCIA DEL ESTUDIO DEL DERECHO

Objetivo

El estudiante analizará y comprenderá la importancia del estudio del Derecho, así como su trascendencia en la vida cotidiana.

El Derecho es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad, inspirado en postulados de justicia, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter. Es el conjunto de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos interpersonales.

Los seres humanos son sociables por naturaleza, se relacionan entre sí para obtener los satisfactores que requieren para su supervivencia, por lo que tienden a organizarse con miras a obtener un fin común. Surgiendo así los órganos de poder que han de gobernarlos y a quien les otorgan facultades para crear las normas que regirán a dicha sociedad, debidamente organizada; el establecimiento de normas en una sociedad tiene por objeto la convivencia y armonía entre los sujetos, y van dirigidas a su conducta, imponiendo obligaciones.

La necesidad de este orden normativo, obedece a lograr la efectiva convivencia social, permitiendo la realización conjunta y organizada de las diversas actividades y relaciones que surgen entre los individuos que la integran. De no existir este mundo de normas, observadas por el Estado, los seres humanos por su propia naturaleza caerían en una situación caótica e insegura en la sociedad, con posibles tendencias a su destrucción. Por tanto, es necesario que los sujetos tengan el conocimiento de cómo deben comportarse de acuerdo a las normas que los regulan, teniendo la seguridad que los demás integrantes actuarán bajo ese mismo contexto. Sólo así puede lograrse la libertad individual dentro del grupo al cual se pertenece.

Cabe señalar que en el mundo normativo, no sólo existen normas jurídicas, sino también morales, sociales, religiosas, cada una de ellas con sus

singulares particularidades, que en su conjunto controlan la conducta de los individuos, haciendo posible su existencia pacífica y el logro de sus objetivos, tanto individuales como colectivos. Respecto al Derecho, las normas van dirigidas al individuo, regulando la manifestación externa de su conducta en sociedad, con la finalidad de lograr y mantener la convivencia pacífica, ordenada y organizada de la colectividad.

Desde que una persona es concebida en el vientre materno, ya se encuentra protegida por el Derecho, simplemente porque la vida es un bien jurídico que protege y tutela las normas jurídicas; por ello, en algunas legislaciones se prevé que el aborto es considerado un delito que debe ser castigado; asimismo, el producto de la concepción puede ser reconocido y nombrado en un testamento o en una donación, conforme a las leyes civiles. El derecho sucesorio regula el destino del patrimonio de una persona después de su muerte, con el fin de que ese patrimonio no quede desprovisto de su titular, de dar estabilidad a la familia y a su economía.

De esta forma, la mayoría de los actos realizados por las personas en su vida cotidiana se encuentran determinados por el Derecho, que aún sin tener conciencia de ello, actúan bajo las normas previamente establecidas. A diario se realizan compra-ventas; arrendamientos; préstamos; depósitos bancarios; otorgamiento de créditos; contratos de transporte, de suministro de gas, agua, electricidad; elaboración de facturas, recibos de pago, pagarés; relaciones laborales, entre otros.

Por lo regular, las personas obtienen conciencia de las normas jurídicas cuando han cometido alguna violación a las mismas, siendo procesadas y sancionadas por los órganos competentes del Estado u obligándolas al cumplimiento de sus deberes; pero realmente el Derecho ha estado presente en la mayoría de sus actividades.

El conocimiento del Derecho adquiere importancia desde el momento en que el individuo se reconoce como un sujeto que está integrado a una sociedad debidamente organizada y controlada por un mundo normativo, que busca el logro de objetivos personales y colectivos. Es importante que cada ciudadano

conozca sus derechos y sus obligaciones para que puedan exigir y al mismo tiempo tomar conciencia de que los demás sujetos que integran la sociedad también están gobernados por el mismo Derecho. Esto da como resultado la convivencia ordenada y pacífica de la sociedad, así como el logro de la libertad individual.

Para García Máynez el Derecho es un orden concreto, instituido por el hombre para la realización de valores colectivos, cuyas normas integrantes de un sistema que regula la conducta de manera bilateral, externa y coercible; son normalmente cumplidas por los particulares y en caso de inobservancia, aplicadas o impuestas por los órganos del poder público.¹

Villoro Toranzo lo define como el sistema racional de normas sociales de conducta, declaradas obligatorias por la autoridad, por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica.²

El Derecho es un aliado de la sociedad para preservar el orden que permita la sana convivencia entre los individuos, que debe estar en constante transformación para adecuarse a los cambios que se van dando en la vida social, incluso debe ir ajustándose a los avances tecnológicos para ir creando nuevas normas que cubran las necesidades del mundo cambiante.

¹ Eduardo García Máynez, *Filosofía del derecho*, Porrúa, México, 1990, p 135.

² Miguel Villoro Toranzo, *Introducción al estudio del derecho*, Porrúa, México 1994, p. 127.

ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE

- 1) ¿Definir qué es el Derecho?
- 2) ¿Definir para qué sirve el Derecho?
- 3) ¿Definir por qué es importante el Derecho en una sociedad?

1.2 FUENTES DEL DERECHO

Objetivo

Identificar y explicar las características de las fuentes y el proceso de creación de las normas jurídicas.

El ordenamiento jurídico está integrando por normas, que se crean por medio de las fuentes del Derecho. Las fuentes del Derecho son los medios y elementos a partir de los cuales surgen las normas jurídicas.

Las fuentes del Derecho se clasifican en:

- a) Fuentes formales: Es el proceso de creación de las normas jurídicas.
- b) Fuentes reales: Son factores y elementos que determinan el contenido de las normas.
- c) Fuentes históricas: Son todos aquellos documentos que en un tiempo y lugar determinado estuvieron vigentes como por ejemplo: (Leyes de Indias, Código Napoleónico, etc.).³

Fuentes formales del Derecho

Las fuentes formales son los medios o formas utilizados para la creación de las normas jurídicas, cada fuente formal está constituida por diferentes etapas que se suceden en cierto orden y deben realizar determinado supuesto; es decir, se encargan de explicar los elementos que componen la creación de normas.

Según la opinión más generalizada, las fuentes formales del Derecho son: la legislación, la jurisprudencia, la costumbre; y la reunión de elementos que integran el proceso legislativo, jurisprudencial y consuetudinario, condicionan la validez de las normas que los mismos procesos crean. Otros tratadistas, también incluyen a la doctrina y los principios generales del Derecho, como fuentes formales, éstas ayudan al criterio jurídico de los

³ Eduardo García Máynez, *Introducción al derecho*, Porrúa, México 1994.

particulares que las aplican, así como a la autoridad judicial para resolver situaciones jurídicas que le competen:⁴

La legislación y el proceso legislativo.

Según García Máynez, “legislación es el proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se les da el nombre específico de leyes;”⁵ las leyes son producto de la legislación, y son dos los órganos de poder en México que intervienen en la elaboración de las leyes federales: el Legislativo y el Ejecutivo.

El proceso legislativo se encuentra integrado por siete etapas, reguladas por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y son las siguientes:

- 1) *Iniciativa*. Es la facultad que poseen los órganos del Estado para presentar ante el Congreso de la Unión un proyecto de ley. El derecho de iniciar leyes y decretos compete, según el artículo 71 Constitucional:
 - I. Al Presidente de la República.
 - II. A los diputados y senadores del Congreso de la Unión.
 - III. A las legislaturas de los Estados.

- 2) *Discusión*. Acto por el cual las Cámaras deliberan acerca de las iniciativas, a fin de determinar si deben o no ser aprobadas. A la Cámara donde inicialmente se discute un proyecto de ley se le llama Cámara de origen; a la otra se le nombra Cámara revisora.

- 3) *Aprobación*. Es el acto por el cual las Cámaras aceptan un proyecto de ley. La aprobación puede ser parcial o total, es decir, se acepta el proyecto en su totalidad o sólo parte de él.

⁴ Mario Álvarez Ledesma, *Introducción al derecho*, McGraw Hill, México 2002.

⁵ , Eduardo, García Máynez, *Introducción al estudio del Derecho*, ed. Porrúa, 1991, p. 52.

- 4) *Sanción*. Es la aprobación de un proyecto de ley por el poder ejecutivo. El Presidente de la República tiene dos alternativas ante un proyecto de ley aprobado por el Congreso, la primera es la de sancionarlo o aprobarlo, y la segunda es ejercer el derecho de veto que consiste en devolverlo al Congreso. Se considera sancionado el proyecto de ley, cuando en un lapso de 10 días útiles no es devuelto.
- 5) *Publicación*. Cuando una ley ya está aprobada y sancionada se da a conocer a quienes deben cumplirla, mediante una publicación en el *Diario Oficial de la Federación* o en los Diarios o Gacetas Oficiales de los Estados.
- 6) *Iniciación de la vigencia*. Es el momento en que una ley, reglamento, circulares o cualquier otra disposición de observancia general, comienzan a ser obligatorias, es decir, que son vigentes; siendo la regla general tres días después de su publicación.⁶

La jurisprudencia

La jurisprudencia es una fuente formal del Derecho y se constituye de los principios emanados de las resoluciones de los tribunales que se consideran como obligatorios en nuestro sistema jurídico.

La jurisprudencia tiene la misma fuerza normativa de un texto legal (código) y deja de ser obligatoria cuando la norma jurisprudencial es superada por una nueva.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación actuando en Pleno o en Salas es la autoridad facultada para emitir jurisprudencia; es decir, criterios jurisprudenciales para dar solución a los asuntos que se les presenta para ser resueltos. Para la creación de la jurisprudencia existen dos formas, por reiteración de tesis y por contradicción de tesis, la primera forma de creación se necesita de cinco ejecutorias no interrumpidas por otra en contrario y que hayan sido aprobadas por lo menos por ocho ministros si se tratara de jurisprudencia del pleno, o por cuatro ministros, en los casos de jurisprudencia

⁶ *Ibídem*.

de las salas; la segunda forma de creación es cuando dos tesis son opuestas y la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de votos decide cuál tesis prevalece.

La jurisprudencia que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, obligan a la misma Corte y autoridades de menor rango: tribunales unitarios de circuito, tribunales colegiados de circuito, juzgados de distrito, tribunales militares, administrativos, laborales, y tribunales locales.

Asimismo, los Tribunales Colegiados de Circuito también están facultados para emitir jurisprudencia, siendo obligatoria para los mismos tribunales así como para los jueces de distrito, tribunales judiciales del fuero común, administrativos y del trabajo (artículo 193 de la Ley de Amparo), para que sea jurisprudencia obligatoria, se necesitan cinco ejecutorias no interrumpidas por una en contrario y aprobadas por unanimidad de votos de los magistrados que la integran.

Las tesis son criterios jurisprudenciales que emiten los magistrados y ministros, éstas pueden ser interpretativas (que interpretan algún artículo Constitucional o de cualquier ley) e integradoras (subsanan lagunas en las leyes); estos criterios o tesis aisladas no obligan a ningún tribunal; sin embargo, si son utilizadas en cinco ejecutorias (sentencias que emiten los magistrados) en el mismo sentido sin interrupción, se convierte esa tesis en jurisprudencia obligatoria para todos los tribunales.

Cuando se constituye una jurisprudencia obligatoria, o en su defecto, para contrariarla, en ambos casos se deben publicar en el *Semanario Judicial de la Federación*.

Las jurisprudencias obligatorias pueden ser invocadas por las partes en un juicio (actor, demandado y autoridad judicial), para el efecto de utilizarlas como norma de aplicación obligatoria; en este supuesto deberán hacerlo por escrito, expresando el sentido de esa jurisprudencia y designando con precisión las ejecutorias que la sustentan.⁷

La costumbre

⁷ *Ibídem.*

La costumbre se refiere a la constante repetición de actos en un mismo sentido en un grupo social y que considerados como jurídicamente obligatorios dan origen a una nueva norma jurídica.

La regla consuetudinaria se transforma en precepto jurídico, cuando el poder público le reconoce carácter obligatorio y lo puede exteriorizar en dos formas:

- a) Reconocimiento expreso: es el que se realiza por medio de la ley. Por ejemplo, el legislador establece que a falta de precepto aplicable a una determinada controversia, el juez deberá recurrir a la costumbre.
- b) *Tácito*: consiste en la aplicación de la costumbre a los casos concretos (jueces).

La costumbre desempeña en el Derecho Mexicano un papel muy secundario. Sólo es jurídicamente obligatoria cuando la ley le otorga tal carácter; no es, por ende, fuente inmediata, sino mediata o supletoria de la legislación. La costumbre es ley.⁸

Acuerdos internacionales

Son los convenios celebrados entre los Estados Nación con un determinado propósito y sobre cuestiones de interés común. Los acuerdos son una fuente del Derecho, y el producto de esa fuente es el Tratado Internacional.

El artículo 89 fracción X Constitucional, otorga al Presidente de la República la facultad para negociar los acuerdos internacionales, los cuales deben ser aprobados por el Senado. Y según el artículo 133 constitucional, una vez cumplidos los requisitos señalados, los tratados se encuentran por debajo de la constitución pero por arriba de las normas federales y locales.

⁸ *Ibíd.*

Fuentes reales

La sociedad vive en constante transformación, han existido civilizaciones que cumplieron su ciclo de vida para dar pie a otra, así el sistema normativo tiende a cambiar conforme la sociedad lo va requiriendo. Es decir, las fuentes reales se refieren a los múltiples aspectos que se consideran para determinar el contenido de las normas y todos los elementos fundamentales de carácter social que influyen en su elaboración; de esta forma, el Derecho debe estar acorde con la realidad social, por tanto, para la elaboración de las normas deben tomarse en cuenta todos los factores que sean necesarios para que su aplicación sea adecuada para aquellos a quienes va a regular. De lo contrario el derecho podría existir, pero no podría generarse su aplicación y se consideraría letra muerta.

Derivado de la Revolución Mexicana, surgieron normas dirigidas a aquellos sectores de la sociedad que en un momento determinado fueron desconocidos o que fueron violados sus derechos, como los campesinos y trabajadores. Las fuentes reales son ilimitadas ya que surgen de la conducta de las personas actuando en sociedad.

Fuentes históricas

Es toda aquella información documentada que da a conocer los sistemas jurídicos que existieron en la antigüedad, y estuvieron vigentes en épocas pasadas, por ejemplo: Código Civil Napoleónico, las Leyes de Indias, el Derecho Romano, etcétera.⁹

⁹ *op. cit.*

ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE

Realizar una investigación sobre la clasificación de las fuentes del Derecho, hacer un resumen y cuadro sinóptico. García Máynez, Eduardo, “Introducción al estudio del Derecho”. pp. 51-77. Entrega de resumen impreso y cuadro sinóptico en libreta de trabajo.

1.3 JERARQUÍA DE LAS NORMAS EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO

Objetivo

El alumno identificará el orden jerárquico del sistema jurídico mexicano.

Lectura de apoyo

Las normas jurídicas contemplan un ordenamiento sistematizado y jerarquizado que en su conjunto forman lo que se denomina sistema jurídico. Así, se entiende por ordenamiento jurídico al conjunto de preceptos de derecho que están vigentes en un país y momento determinado, integrado por diversas normas.

Kelsen considera que un conjunto de normas constituyen un sistema, porque tienen en común que todas derivan de la misma norma fundamental, lo que constituye su razón y validez.¹⁰ Gráficamente, estaría representado este orden normativo con una pirámide, en la base y en la punta estaría la norma fundamental y posteriormente todas las demás normas que derivan de ella.

El sistema jurídico se forma en atención al nivel en que se encuentran las normas, de tal manera que cada norma es la razón de validez de otra norma de nivel inferior, que a su vez se apoya en otra de nivel superior hasta llegar a la norma fundamental, de ahí la jerarquización las normas vigentes en la sociedad.

El orden jurídico del Estado mexicano se integra con un conjunto de constituciones, leyes, códigos, artículos, reglamentos, sentencias, resoluciones, entre otras; formando un sistema, conforme a los diversos niveles del orden en que se encuentran con fundamento en la Constitución federal.

La jerarquía en el orden jurídico en México obedece al sistema federal en el cual está organizado, implicando la coexistencia de un orden federal y

¹⁰ Hans Kelsen, *Introducción a la teoría pura del derecho*, UNAM, 1960. pp. 74-84.

órdenes locales; el primero tiene aplicación en toda la República, los segundos en cada una de las entidades federativas y en el Distrito Federal. Conforma lo que señala el artículo 133 de la Constitución federal, son ley máxima en México e integran el orden jurídico federal:

- a) La Constitución federal.
- b) Leyes federales y tratados internacionales

En el ámbito local, hay que distinguir las normas que se aplican en el Distrito Federal y las concernientes a los Estados de la República. Las normas aplicables en el Distrito Federal e islas que dependen de la federación se integran de la siguiente forma:

- 1) Constitución federal.
- 2) Leyes federales y tratados internacionales.
- 3) Leyes ordinarias.
- 4) Reglamentos.
- 5) Normas jurídicas individualizada: ▼
 - Actos jurídicos.
 - Resoluciones administrativas.
 - Resolución judicial.

Las normas aplicables en los Estados e islas dependientes de ellos se integran de la siguiente forma:

- 1) La Constitución federal
- 2) Leyes federales y tratados internacionales.
- 3) Constitución local.
- 4) Leyes ordinarias.
- 5) Leyes reglamentarias.

6) Leyes municipales.

7) Normas jurídicas individualizadas:

- Actos jurídicos.
- Resoluciones administrativas.
- Resolución judicial.

ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE

Investigar sobre la jerarquía de normas. Realizar cuadro sinóptico y conceptualizar cada una de las normas que componen el sistema jurídico mexicano. García Máynez, Eduardo, "Introducción al estudio del derecho", pp. 83-88. Entrega en libreta de trabajo.

1.4 PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS MORALES

Objetivo

Analizar y explicar el concepto y los atributos de las personas físicas y morales. La sociedad se encuentra integrada por el elemento humano, es decir, por personas que jurídicamente hablando son entes susceptibles de tener derechos y obligaciones.¹¹ Como individuos también se encuentran gobernados por el derecho, ellos al interactuar con sus semejantes pueden crear las relaciones jurídicas de donde derivan los derechos y las obligaciones que cotidianamente se sujetan las personas, por ejemplo: el matrimonio, las relaciones familiares, relaciones laborales, contratos diversos, entre otros.

Las personas en derecho se clasifican en físicas y morales. Son personas físicas los sujetos considerados individualmente, y son morales, aquellas asociaciones o corporaciones temporales o perpetuas fundadas con algún fin o motivo de utilidad pública, y que en sus relaciones mercantiles y civiles representan una entidad jurídica.

Las personas físicas son los seres humanos (hombre y mujer). Son todos los sujetos del Derecho que constituyen un centro de imputación de normas, posibles de adquirir derechos y contraer obligaciones (personalidad).

La palabra persona es una metáfora tomada del lenguaje teatral, era la máscara que cubría la cara del actor y viene del latín *personare*.¹²

El derecho reconoce en la persona física seis atributos: nombre, domicilio, patrimonio, capacidad jurídica, nacionalidad y estado civil.¹³

¹¹ Edgardo Peniche López, *Introducción al derecho y lecciones de derecho civil*, Porrúa, México 1985, p. 85.

¹² María Beatriz Bustos Rodríguez, *Personas y familia*, Oxford, México 2003. p. 106.

¹³ *Idem*.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Investigar los conceptos de persona, personas físicas y morales. Realizar resumen y cuadro comparativo. Lastra Lastra, José Manuel, “Fundamentos de Derecho”, pp. 140-142. Entrega de resumen impreso y cuadro comparativo en cuaderno de trabajo.

1.5 ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD

Objetivo

El estudiante identificará y explicará los atributos de las personas en el Derecho.

De acuerdo a Rafael de Pina Vara, personalidad es “idoneidad para ser sujeto de derechos y obligaciones”.¹⁴

Como lo explica José A. Domínguez Martínez: “La personalidad jurídica es igual en cualquier sujeto de derecho, sea persona física o moral y la personalidad jurídica no tiene medidas que autoricen atribuir a alguien ser más o menos persona porque tenga más o menos personalidad. O se tiene personalidad jurídica y entonces se es persona o se carece de esa personalidad y en consecuencia no es persona”.¹⁵

De esta manera, el Derecho ha establecido que las personas deben tener ciertos atributos:

Capacidad jurídica. Es la aptitud de ser sujeto pasivo o activo de relaciones jurídicas. Esta a su vez se subdivide en capacidad de goce y capacidad de ejercicio:

- La primera se define como la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, se adquiere con el nacimiento y se pierde con la muerte. Todos los seres humanos tienen esta capacidad.
- La de ejercicio consiste en la posibilidad de dar vida a los actos jurídicos, es decir, de ejercer por sí mismo sus derechos y cumplir sus obligaciones. En México, esta capacidad se adquiere al cumplir la mayoría de edad y en pleno uso y goce de sus facultades mentales. Esto significa que no todas las personas tienen capacidad de ejercicio o se encuentra limitada, ya que los menores de edad y las personas mayores de edad que tengan disminuida o

¹⁴ Rafael De Pina Vara, *Diccionario de derecho*, ed. Porrúa, 1990. p. 376.

¹⁵ José A. Domínguez Martínez, *Derecho civil*, “Parte General: Personas y Cosas”, ed. Porrúa, 2003. p. 288.

perturbada su inteligencia, esto es, que no puedan gobernarse por sí mismas carecen de dicha capacidad, por tanto para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones requieren de un representante legal (padres o tutores).

Nombre. Jurídicamente hablando y como lo señala José M. Lastra Lastra, citando a Francisco Luces Gil, es “el conjunto de vocablos integrados que se emplean como signo estable y compendioso para la designación de las personas en la generalidad de sus relaciones jurídicas y sociales”.¹⁶

El Derecho considera importante proteger el nombre de las personas, ya que es el medio de identificación personal, individual y signo distintivo entre ellas, esto en razón de un interés público y privado. Es por ello que se considera un derecho y a su vez una obligación, que los seres humanos al nacer tengan que ser registrados en las oficinas públicas correspondientes y se levante un documento público que haga constancia de su nacimiento y del nombre con el cual se identificará en todos sus actos, ya sean públicos y privados, entre otros datos personales.

El nombre presenta ciertas características que lo distinguen de otro tipo de derechos: se encuentra protegido contra la usurpación que otras personas quisieran realizar, no tiene un valor pecuniario, no deja de existir por no ser usado por la persona que lo ostenta y no puede transmitirse a otra persona. El nombre impone a la persona, la obligación de ostentar su personalidad conforme consta en el documento público en el cual se encuentre registrado, además es un indicador de que alguien será identificado y se identificará en el mundo con su nombre.

Domicilio. Es el lugar donde reside la persona con el propósito de establecerse en él; a falta de este, el lugar en que tiene principal asiento de sus negocios, y a falta de uno y otro el lugar en que se halle, existen dos tipos de domicilio el legal

¹⁶ José Manuel Lastra Lastra, *Fundamentos de derecho*, Porrúa, 2001. p. 154.

y convencional como lo señala el artículo 31 y 34 del Código Civil para el Distrito Federal.

En el caso de las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halla establecida su administración como lo señala el artículo 33 del Código Civil para el Distrito Federal. Las sucursales que operen en lugares distintos de donde radica la casa matriz, tendrán su domicilio en estos lugares para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.¹⁷

Estado civil. Como atributo de la personalidad es una relación jurídica que incorpora a cada persona a una familia determinada. El estado civil, siguiendo a Lastra Lastra, quien cita a Galindo Garfias “es la posición que ocupa una persona en relación con su familia”.¹⁸

La legislación civil indica que el estado civil de las personas se demuestra con las constancias registrales que para tal efecto expide la oficina pública correspondiente, siendo las siguientes, como por ejemplo: actas de nacimiento y reconocimiento de hijos, de adopción, de matrimonio, de divorcio, de fallecimiento, entre otras.

Patrimonio. Es un atributo de la personalidad que se compone del conjunto de derechos, bienes y obligaciones que adquiere una persona. En términos económicos es el conjunto de activos y pasivos de contenido pecuniario, entendiendo como activos los derechos y los bienes, como pasivos las deudas que las personas adquieren.

Nacionalidad. “Es la adscripción de la persona a una nación determinada. Es el vínculo o relación del individuo sujeto de derechos con su grupo político”.¹⁹ La nacionalidad genera una relación jurídico-política entre el sujeto y el Estado, estableciendo derechos y obligaciones mutuos, además de que el individuo está

¹⁷ Baqueiro Rojas, y Rosalía Buen Rostro Báez, *Derecho civil*, “Introducción y Personas”, Oxford, México, 2000. p. 191.

¹⁸ *Idem.*, p. 170.

¹⁹ *Ibidem.*, p. 172.

considerado como parte integrante de la población a la nación de la cual pertenece, creándose lazos de identidad.

Los atributos de las personas morales son: En general son similares a los de las personas físicas, excepto por el estado civil. Su capacidad está limitada a la titularidad de los derechos y obligaciones relacionados con su objeto; es decir, las personas morales no pueden adquirir bienes, derechos u obligaciones que no estén relacionados con su objeto y fines para la cual fue constituida. Su capacidad de goce se presenta al utilizar su nombre para contratarse y realizar toda clase de declaraciones jurídicas, asumiendo las obligaciones y adquiriendo los derechos que de ello se deriven.

Las personas morales pueden ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, y en general todos aquellos que no les estén prohibidos por la ley.

Sin embargo, como las personas morales son entes creados por el derecho, no pueden apersonarse por sí mismas en los actos jurídicos que realicen, llámense contratos, negociaciones, entre otros; ni tampoco comparecer en ningún juicio por sí misma, ya que carecen de una voluntad y mentalidad propias, es decir, sin vida física propia. En consecuencia, su capacidad de ejercicio se ve limitada, por lo que las morales requieren de quien con capacidad de ejercicio los represente legalmente. Son los órganos de representación de las personas morales los que les dan vida, ya que están conformados por seres humanos con voluntad y mente propia. Estos representantes están provistos de mandato que actúan en todos los actos jurídicos en nombre y por cuenta de la sociedad y son nombrados por los socios y estipulado en sus actas constitutivas, como lo señala la legislación civil:

Las personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que las representan, sean por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos.

Respecto a su denominación o razón social, es el medio por el que el derecho identifica e individualiza a las personas morales; la primera es impersonal, regularmente hace referencia a la actividad que la moral va a

desarrollar. La segunda, suele componerse con el o los nombres de alguno o algunos de sus miembros.

El domicilio de las personas morales se determina:

- I. Por la ley que las haya creado, reconocido o que las rija directamente;
- II. Por su escritura constitutiva, sus estatutos o reglas de su fundación; y
- III. En defecto de lo anterior por el lugar en que se ejerzan las principales funciones de su instituto o se haya establecido su representación legal.

El patrimonio de las personas morales se compone de un activo (bienes y derechos) y un pasivo (obligaciones); ambas son de contenido económico.

Se consideran de nacionalidad mexicana a las personas morales que se hayan constituido conforme a las leyes de la República y tengan en ella su domicilio legal.

ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE

Investigar y conceptualizar los atributos de la personalidad de las personas físicas y morales. Realizar resumen y cuadro sinóptico. Lastra Lastra, José Manuel, "Fundamentos de derecho", pp. 142-176. Entrega de resumen impreso y cuadro sinóptico en libreta de trabajo.

1.6 NACIMIENTO Y EXTINCIÓN

Objetivo

Identificar y explicar cuándo nace y se extingue la personalidad.

Para el Derecho, el punto de partida de la personalidad es el nacimiento. Conforme a la teoría de la viabilidad, se considera viable al nacido que siendo desprendido del vientre materno, tenga la aptitud de seguir viviendo las siguientes 24 horas fuera del claustro materno.

La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, está bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido en los siguientes casos: que sea reconocido, sea nombrado heredero, legatario o donatario. Se deben proteger sus derechos mientras nace, ya que al acontecer adquirirá capacidad jurídica, tal y como lo indica el artículo 22 del Código Civil para el Distrito Federal.

Conforme a lo anterior, la capacidad jurídica de las personas se pierde con la muerte, esto es, muerte como extinción de derechos y obligaciones, pero subsisten o transmiten otras. Es aquí donde entra el derecho sucesorio, estableciendo una continuidad patrimonial por medio de la institución del heredero.

ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE

1. Elaborar un ensayo sobre la extinción de la personalidad. (Contenido: Antecedentes, desarrollo y conclusiones). Mínimo 3 cuartillas, texto en Arial 12, títulos en Arial 14 y bibliografía.
2. Realizar un resumen en el cuaderno de trabajo de cuando nace y muere para el derecho la personalidad.

AUTOEVALUACIÓN

INSTRUCCIONES: Lee cada enunciado y elige **la respuesta correcta** según corresponda.

1. ¿Son fuentes reales del Derecho, los documentos jurídicos que en algún momento y lugar determinado tuvieron vigencia?

F V

2. En el proceso legislativo, las etapas de iniciativa, discusión, aprobación y sanción, le corresponden:

- 1) Poder Judicial.
- 2) Congreso de la Unión.
- 3) Presidente de la República.

3. La _____ en el orden jurídico en México obedece conforme al sistema _____ en el cual está organizado, implicando la coexistencia de un orden federal y órdenes locales:

- a) Jerarquía–federal.
- b) Federación–jerárquico.
- c) Normatividad–federal.
- d) Normatividad–jerárquico.

4.- ¿Las personas morales por sí mismas son capaces de ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones?

F V

5. Se demuestra con las constancias registrales que para tal efecto expide la oficina pública correspondiente: actas de nacimiento, reconocimiento de hijos:

- a) Nombre.
- b) Capacidad.
- c) Estado civil.
- d) Nacionalidad.

6. ¿Capacidad jurídica es la aptitud de ser sujeto de derechos y obligaciones.?

F V

7. Las personas morales obran y se obligan por medio de los _____.

- a) Tutores.
- b) Órganos que la representan.
- c) Socios que la constituyen.
- d) Sujetos que la integran.

8. Si al nacer un sujeto es registrado y muere a las 10 horas de haber nacido, se considera:

- a) Subsiste su capacidad jurídica.
- b) No adquirió la capacidad jurídica.
- c) Existió, pero no para el mundo jurídico.
- d) Adquirió y terminó la capacidad jurídica.

UNIDAD 2

DERECHO CONSTITUCIONAL

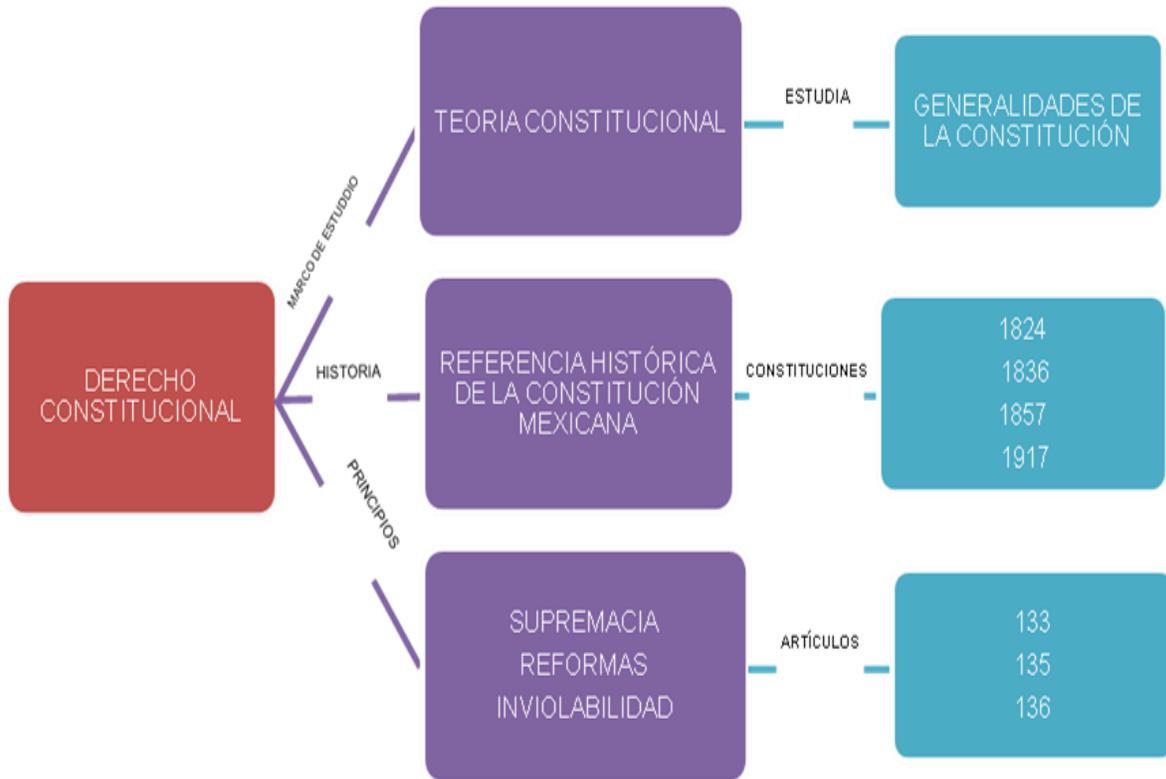
OBJETIVO

El estudiante identificará la importancia del estudio del Derecho Constitucional; comparará las Constituciones a través de la historia de México; analizará la teoría Constitucional y comprenderá la trascendencia de los principios constitucionales.

TEMARIO

- 2.1 Teoría constitucional. Concepto
- 2.2 Referencia histórica de la constitución mexicana
- 2.3 Supremacía de la constitución
- 2.4 Reformas a la constitución
- 2.5 Inviolabilidad de la constitución

MAPA CONCEPTUAL



INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma fundamental del sistema jurídico mexicano, de la cual derivan todas las demás normas, es motivo de análisis y comprensión para conocer cómo se ha desarrollado ese ordenamiento jurídico por conducto de la historia, así como su de estructura y los principios que la rigen.

Hablar de la Constitución implica creación, nacimiento, formación. Jurídicamente atiende al conjunto de ordenamientos de algo, que desde un punto de vista real estaría compuesto por elementos étnicos, éticos, económicos, culturales, ideológicos y religiosos, entre otros, que confluyen en la dinámica social y se trasladan al ordenamiento jurídico; políticamente hablando, conllevan a un fin común.

La Constitución tiene como deber fundamental procurar la igualdad de oportunidades y establecer valores que pueda alcanzar la sociedad.

El Derecho Constitucional es rama fundamental del sistema jurídico mexicano; pertenece al Derecho Público, su carácter es interno y tiene su base en la Constitución. .

Crear y organizar los poderes públicos, dotándolos de competencia y el reconocimiento de garantías individuales, es el contenido mínimo y esencial de toda Constitución y base de todo el Derecho Constitucional; su materia son las normas jurídicas comprendidas en ese documento solemne que es la norma de máxima importancia en el ordenamiento jurídico, elaborada por un procedimiento especial y por un órgano denominado Poder Constituyente.

Cumple una misión netamente social, por tanto no puede desprenderse de lo histórico. Por todo ello, como lo menciona Tena Ramírez, “el derecho constitucional es el común aliento jurídico de cada pueblo, la expresión más alta de su dignidad cívica, el complejo más íntimo de su historia”²⁰

Siendo un producto de la historia alcanzó su cristalización en el siglo XIX, y de acuerdo con Tena Ramírez, “no puede concebirse sino en cuanto a

²⁰ Felipe Tena Ramírez, *Derecho constitucional mexicano*, Porrúa, México, 2005, p. 81.

aspiración concreta de cada pueblo a ejercitar su soberanía, conforme a principios que tienen un mínimo de generalidad, como son la democracia, la representación, la división de poderes, los derechos fundamentales de la persona. Con expresión tan concisa como atinada, se ha dicho que el Derecho Constitucional es la técnica de la libertad”²¹

En esta unidad se analizará la teoría constitucional, las constituciones a lo largo de la historia y los principios que rigen a la Constitución.

²¹ *Ibidem.*, p. 80.

2.1 TEORÍA CONSTITUCIONAL (CONCEPTO)

Objetivo

El estudiante comprenderá desde el aspecto conceptual el marco de estudio de la teoría constitucional.

El marco de estudio de la teoría constitucional abarca todo lo relacionado con la Constitución, su concepto, los tipos, sus partes; analiza lo que es la soberanía como un término que se ha ido desarrollando en la historia, ya que está relacionado con el poder del Estado como ente soberano; los principios constitucionales: supremacía, inviolabilidad y reformas son la base y fundamento de la nuestra Constitución Política y por ende del Estado; al poder constituyente y constituido como órganos establecidos para crear una Constitución, así como la división de los poderes.

La teoría constitucional se ubica dentro del Derecho Constitucional, ya que éste se encarga del estudio de la forma de Estado y de gobierno, del modo de organizarse los poderes (ejecutivo, legislativo y judicial), de la relación de éstos entre sí y con los particulares; asimismo se ocupa del estudio de las garantías individuales. Todo ello dentro del marco de la Constitución Política.

El doctor en derecho Elisur Arteaga Nava presenta como punto de partida de la teoría constitucional, el estudio de la Constitución, en razón a que “la constitución posee ciertos elementos que le son propios y exclusivos; éstos la distinguen de otro tipo de normas. Si bien es propio de toda ley mandar, disponer y regular, la Constitución, como toda ley, lo hace, pero, por su naturaleza intrínseca, va más allá, constituye y funda”²²

Toda teoría constitucional entra al estudio de dos objetivos primordiales de la Constitución, la organización del Estado mediante el establecimiento de su forma y de su régimen de gobierno, y el sistema de derechos y libertades de los mexicanos: “garantías Individuales”.

²² Elisur Arteaga Nava, *Derecho constitucional*, Oxford, México, 2005, p. 2.

ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE

1. Investigar dos conceptos de Derecho Constitucional. Moral Padilla, Luis, *Notas de derecho constitucional y administrativo*, pp. 3-4. Entrega de conceptos transcritos en cuaderno de trabajo.
2. Investigar el concepto de *teoría constitucional*. Arteaga Nava, Elisur, "Derecho Constitucional", p. 2. Entrega de concepto transcrito en cuaderno de trabajo.

2.2 REFERENCIA HISTÓRICA DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA

Objetivo

El estudiante conocerá y explicará el desarrollo histórico de la Constitución mexicana.

La Constitución es la norma fundamental del sistema jurídico nacional, que determina las bases organizativas del estado y, lo más importante, reconocer los mínimos de libertad de los gobernados, los cuales son reconocidos como “garantías Individuales”; además establece un estándar social justo y digno.²³ Es el ordenamiento fundamental y supremo del Estado que:

- a) Establece su forma y la de su gobierno.
- b) Crea y estructura sus órganos primarios.
- c) Proclama los principios políticos y socioeconómicos sobre los que se basa la organización y teleologías estatales.
- d) Regula sustantivamente y controla adjetivamente al poder público del Estado en beneficio de los gobernados.²⁴

La Constitución es más que un documento que contiene diversos preceptos jurídicos y que establece la forma en que está conformado y organizado el Estado, política y jurídicamente; es el resultado de un acuerdo o pacto soberano de un poder constituyente reunido en asamblea en el estado de Querétaro en 1917, derivado de la Revolución Mexicana de 1910 para constituir el nuevo Estado mexicano.

Para un mayor entendimiento de las ideas del México moderno es importante conocer la evolución histórica del constitucionalismo mexicano a partir de las siguientes referencias:

²³ Cesar C. Garza García, *Derecho constitucional mexicano*, McGraw Hill, México, 2001, p. 15.

²⁴ Ignacio Burgoa, O., *Derecho constitucional mexicano*, Porrúa, México, 2001, p. 328.

- 1) Constitución de Cádiz, de procedencia española bajo una monarquía moderada hereditaria, otorgada por el monarca a la Nueva España. Contiene 10 títulos y 384 artículos, y denominada: “Constitución Política de la Monarquía Española”, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812 por Fernando VII, rey de las Españas, jurada en Nueva España el 30 de septiembre de 1812. Existía la posibilidad de reformarla, alterarla o adicionarla mediante el procedimiento respectivo, se contemplaba la reelección. Es la primera Constitución que aspira a regular la vida de las colonias españolas, se aprueba como respuesta al movimiento de independencia, intentando cambiar la historia al reconocer la igualdad de todos los habitantes de España y de las colonias.
- 2) Decreto Constitucional para la libertad de la *América Mexicana*, este decreto fue establecido en la transición de la Colonia a la Independencia. Consta de dos apartados: I. Principios constitucionales, con seis capítulos; II. Forma de gobierno, con 22 capítulos y 242 artículos, del 24 de octubre de 1814. No consideraba posibilidad de reforma, adición, alteración ni supresión de ninguno de sus artículos, hay reelección. Este documento trata de estructurar una sencilla forma de gobierno y liberar a la nación de sus opresores extranjeros para conducirla a la gloria de la independencia de la monarquía absolutista española. Estableciendo la intolerancia religiosa, la soberanía reside originariamente en el pueblo y su ejercicio por medio de la representación nacional compuesta por diputados elegidos por los ciudadanos. Marca la división de poderes. Establece las garantías de igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos. El territorio nacional estaba dividido en 17 provincias reconocidas.
- 3) Constitución de 1824. Guadalupe Victoria se encontraba como presidente de la República, esta Constitución estableció una república representativa, popular, federal y con un sistema presidencial;

consideraba la división de poderes. Y reconocía 25 entidades, Tlaxcala, que quedó pendiente en definir su carácter.

- 4) Siete leyes constitucionales de 1836. Sostenía una República centralista, dividida en departamentos. Es la primera ley que contempla un mínimo de garantías individuales; en el poder se encontraba Antonio López de Santa Ana.
- 5) Constitución de 1857. Señala que la soberanía nacional reside en el pueblo, quien tiene el derecho de decidir la forma de gobierno; el pueblo ejerce su soberanía por conducto de los poderes de la unión; establece garantías individuales y contempla que la forma de gobierno es una república, representativa, democrática y federal.
- 6) Constitución de 1917. Tiene un capítulo dedicado a las garantías individuales, menciona que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, quien en todo tiempo puede alterar o modificar la forma de su gobierno. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión. Incorpora, como resultado del movimiento revolucionario de 1910, dos derechos fundamentales para los mexicanos, el de los campesinos para poseer la tierra y el de las condiciones laborales para los trabajadores.²⁵
- 7) Reformas constitucionales relevantes: El derecho a la libre determinación e incorporación al desarrollo de los pueblos indígenas en el año 2001, y las reformas constitucionales en materia penal del 2008. Se puede mencionar que de los 136 artículos que componen a la Constitución mexicana, 101 han sido reformados y solo 35 quedan intactos.

²⁵ Ignacio Burgoa O., p. 328.

Cada una de estas Constituciones obedece a un momento histórico determinado, donde se establecía la forma de gobierno que pretendían mantener los órganos que en ese momento imperaban; así, el régimen político federal y por ende jurídico de México, pasó de ser central, donde el poder se concentraba del centro a la periferia, no existiendo entidades federativas, sino departamentos que eran gobernados por el poder central, para posteriormente reivindicar el federalismo nacional.

ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE

1. Investigar las Constituciones mexicanas desde 1824 a 1917. Realizar cuadro comparativo. Moral padilla, Luis, *Notas de derecho constitucional y administrativo*, pp. 5-9. Entregar impreso.

2.3 SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN

Objetivo

El estudiante analizará y comprenderá la trascendencia jurídica del principio de supremacía constitucional.

La Real Academia de la Lengua Española sostiene que la palabra supremacía significa “grado supremo en cualquier línea” o “preeminencia, superioridad jerárquica”. Con base a estas acepciones, así como por el desarrollo de la doctrina y la jurisprudencia, puede afirmarse que la supremacía constitucional se traduce en la cualidad que tiene la constitución de ser la norma que funda y da validez a la totalidad del ordenamiento jurídico de un país determinado²⁶

El principio de supremacía constitucional se desprende de los artículos 15, 40, 41y 133 de la Constitución federal, que establece que no se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni convenios en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta constitución; que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática federal compuesta de estados libres y soberanos, según los principios de la ley fundamental; que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión; que todo funcionario público sin excepción alguna antes de tomar posesión de su encargo prestara la protesta de guardar la constitución y las leyes que de ella emanen.²⁷

El artículo 133 de la Constitución, en este marco jurídico menciona de manera precisa y clara la naturaleza de la supremacía constitucional, señalando de manera textual que:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán

²⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “La supremacía constitucional”, *Serie grandes temas del constitucionalismo mexicano*, México, 2005, p. 37.

²⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, p. 41.

la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”.²⁸

La supremacía es una cualidad que toda Constitución jurídico-positiva consagra en sus preceptos, como lo señala este artículo. La Constitución es la ley fundamental, suprema; es decir, es la cúspide y soporte de todo el derecho positivo del Estado mexicano y de las instituciones jurídicas, nada se le reconoce como superior a ésta. Constituye, faculta, limita, prohíbe, organiza, regula actuaciones, tal es su naturaleza. Tanto particulares como órganos de autoridad, están sujetos a lo que disponga ese documento legal.

Es el índice de validez formal de todas las leyes secundarias que forman parte del sistema jurídico mexicano; por tanto, por su fuerza soberana, no puede ser contrariada ni por vigencia de otras leyes que, como disposiciones secundarias, deben ajustarse a las constitucionales.

Asimismo, rige las instituciones que regulan la estructura del poder político supremo, a fin de evitar que ese poder se concentre en una sola persona, grupo o ente; también, representa un límite al actuar imperativo del Estado, que no podrá traspasar la esfera intocable de los derechos humanos.

²⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Esfinge, México, 2008.

ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE

1. Investigar en qué consiste el principio de supremacía constitucional. Realizar resumen y ubicación normativa en la Constitución. Arteaga Nava, Elisur, "Derecho constitucional", p.3; *Constitución federal*, 2009. Resumen del tema indicado en cuaderno de trabajo.

2.4 REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN

Objetivo

El estudiante analizará y comprenderá la trascendencia jurídica del proceso de reformas a la Constitución.

La posibilidad de que la Constitución sea reformada se encuentra regulada en el artículo 135. Este numeral señala el proceso de reforma, que es similar al proceso ordinario de creación de normas, analizado con anterioridad, existiendo algunas discrepancias.

La Constitución no puede ser abrogada, como otras leyes secundarias, sólo puede sufrir la derogación de aquellos preceptos que no resultan fundamentales. La adición y modificación de apartados o numerales pueden darse con las dos terceras partes de los votos de los legisladores y con la sanción con esta misma votación de las legislaturas de los estados.

El órgano por excelencia facultado para legislar es el Poder Legislativo, con intervención del Ejecutivo, tanto en el ámbito federal por medio del Congreso de la Unión. El Distrito Federal, por conducto de su Asamblea Legislativa, y el estatal, mediante las legislaturas de locales. Sus facultades estriban en crear, derogar, abrogar o reformar leyes en sus ámbitos de competencia, esto se realiza a través de un proceso ordinario.

Respecto a la Constitución, no puede ser un órgano legislativo ordinario quien se encargue de sus reformas, es necesario un órgano extraordinario que, como lo señala el artículo 135 constitucional, se integran por el Congreso de la Unión, con la participación mínima de las dos terceras partes de los legisladores, representados con su voto para que acuerden las reformas o adiciones; una vez realizada la votación deberán ser sancionadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

En este Congreso extraordinario, intervienen los Congresos ordinarios federal y estatal; por tanto, el proceso de reformas a la Constitución se determina por las siguientes etapas:

- a) Iniciativa.
- b) Acuerdo reformativo (Congreso de la Unión, por medio de su cámara de origen y cámara revisora).
- c) Aprobación por las legislaturas estatales.
- d) Cómputo.
- e) Declaración emitida por este Congreso mediante un decreto.

ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE

1. Investigar el proceso de reforma a la constitución. Realizar resumen y ubicación normativa en la constitución. Arteaga Nava, Elisur, "Derecho Constitucional", p. 5, *Constitución federal* 2009. Resumen en cuaderno de trabajo.

2.5 INVIOLABILIDAD DE LA CONSTITUCIÓN

Objetivo

El estudiante analizará y comprenderá la trascendencia jurídica del principio de inviolabilidad constitucional.

La Constitución por su propia naturaleza es permanente, rige para la eternidad, es decir, su vigencia y rigor no tiene límite en el tiempo para el Estado mexicano. Se tiene el conocimiento de su nacimiento, el momento en que se elaboró y comenzó a tener vigencia, pero no tiene un término establecido, por lo que nadie sabe cuándo concluirá su existencia como instrumento normativo fundamental.

Lo anterior tiene su fundamento en las siguientes consideraciones:

- a) El pueblo como única expresión de la voluntad constituyente, que actúa por medio de sus representantes integrantes del poder legislativo.
- b) En ninguna de las constituciones anteriores ni en la actual, se estipula la posibilidad de su derogación.
- c) El Constituyente de 1917 sólo pretendió reformar la Constitución de 1857, más no consideró su derogación.
- d) Acoge en sí misma los dispositivos indispensables para conservar su vigencia: no depende de otro documento legal para continuar en vigor; contiene principios y valores normativos, específicamente los derechos humanos; es jerárquicamente superior; todo servidor público jura guardar y respetarla sin importar tiempo ni lugar; los particulares están sujetos a sus disposiciones por lo que deben acatarla.

Como resultado del acontecimiento histórico de la usurpación al poder de Victoriano Huerta, los constituyentes de 1917 previeron la posibilidad de que la vigencia de la Constitución se suspenda temporalmente, únicamente en el caso de que algún trastorno público lleve al poder a un gobierno que la desconociera

(artículo 136, C.P.E.U.M), esto significaría la pérdida de la libertad que como garantía individual salvaguarda el orden jurídico; en ese supuesto, una vez restablecida la libertad del pueblo, continuaría su observancia y se juzgará y sancionará a los usurpadores, conforme a los procedimientos que la misma señala. Lo anterior indica que la Constitución es inviolable, aun en caso de coacción y violencia, no pierde su fuerza ni vigor.

ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE

1. Elaborar un ensayo sobre el tema de la inviolabilidad de la Constitución, (contenido: antecedentes, desarrollo y conclusiones). Mínimo 3 cuartillas, texto en Arial 12, títulos en Arial 14 y bibliografía.
2. Investigar el proceso de reforma a la Constitución. Realizar resumen y ubicación normativa en la Constitución. Arteaga Nava, Elisur, “Derecho constitucional”, p. 4, *Constitución federal* 2009. Resumen en cuaderno de trabajo.

AUTOEVALUACIÓN

1. Se encarga del estudio de los principios de supremacía, inviolabilidad y reformas constitucionales:

- a) Derecho público.
- b) Derecho privado.
- c) Teoría constitucional.
- d) Derecho constitucional.

2. La Constitución de _____ fue denominada “Decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana”:

- a) Cádiz.
- b) De 1814.
- c) Constitución de 1824.
- d) Siete leyes constitucionales de 1836.

3. Constitución que en su primer capítulo contiene a las garantías individuales:

- a) 1824.
- b) 1836.
- c) 1857
- d) 1917.

4. ¿Cuál es el principio que estipula que la Constitución es la cúspide y soporte de todo el derecho positivo del Estado mexicano y de las instituciones jurídicas?

- a) Supremacía.
- b) Inviolabilidad.
- c) Reformas.

d) División de poderes.

5. Ordene las etapas del proceso de reformas a la Constitución, contempla las siguientes etapas:

a) Aprobación por las legislaturas estatales.

b) Cómputo.

c) Declaración.

d) Iniciativa.

e) Acuerdo de reforma:

- 4,1,3,5,2.
- 4,2,5,3,1.
- 4,5,1,2,3.
- 4,3,2,1,5.

6. Esta Constitución no perderá su fuerza y _____, aun cuando por alguna rebelión interrumpa su:

a) Vigencia–obligatoriedad.

b) Obligatoriedad–vigencia.

c) Observancia–vigor.

d) Vigor–observancia.

UNIDAD 3

PARTE DOGMÁTICA DE LA CONSTITUCIÓN

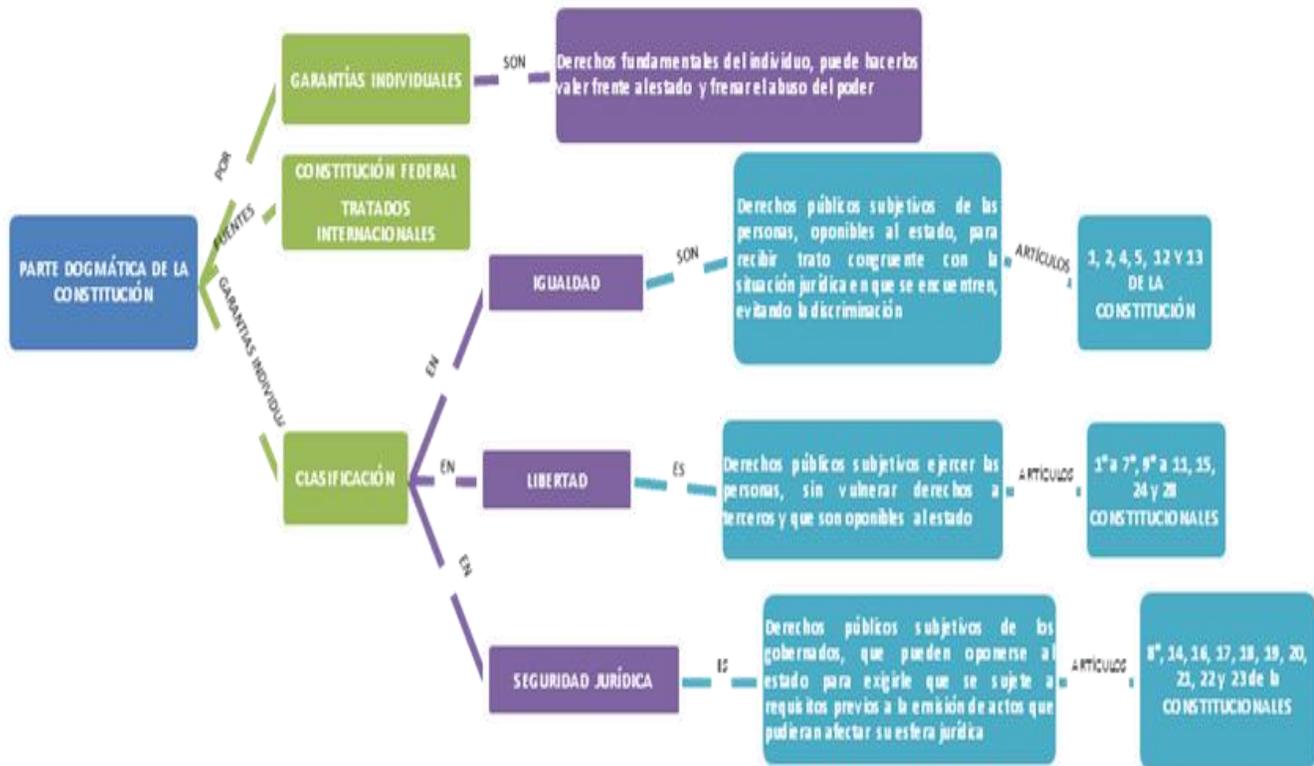
OBJETIVO

El estudiante analizará y explicará los preceptos constitucionales, las garantías individuales que comprenden la parte dogmática.

TEMARIO

- 3.1 Concepto de garantías individuales
- 3.2 Fuentes de las garantías individuales
- 3.3 Clasificación de las garantías individuales

MAPA CONCEPTUAL



INTRODUCCIÓN

En una versión generalmente aceptada, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra integrada por dos partes que, dependiendo del autor que se estudie, pueden variar en su cantidad. En términos prácticos y precisos, ésta se divide en parte dogmática y orgánica.

Respecto a la parte dogmática de la Constitución, comprenden las llamadas garantías individuales, que se estiman han evolucionado de la idea de derechos humanos, que son una suma de facultades, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente. La noción de los derechos humanos es producto de la historia y de la civilización y, por tanto, sujeta a evolución y modificación.

La mayoría de las constituciones a nivel mundial reconocen a los derechos humanos bajo la forma de un catálogo, o de declaración de derechos y libertades fundamentales de la persona humana, ostentando distintas denominaciones como por ejemplo: “Declaración de Derechos”, “Garantías Individuales”, “Derechos del Pueblo”, “Derechos Individuales”, entre otras. Asimismo, dentro de este catálogo también queda comprendidos todos aquellos procedimientos previstos para la defensa de los derechos humanos, entre ellos *el habeas corpus, el amparo, el ombudsman*.

En México, el catálogo de derechos que consagra la Constitución es amplio, abarca los derechos civiles, los políticos, los económicos, sociales y culturales, que se encuentran en capítulo expreso y en artículos dispersos de la Carta Fundamental; además del recurso de amparo previsto para su defensa.

De esta forma, hablar de la parte dogmática de la Constitución es hacer mención a su sistema de garantías individuales, constituyendo un cúmulo de normas fundamentales anteriores y superiores al Estado, que limitan el poder y acción de la elite gobernante, marcando el rumbo de actuación del poder público.

Su importancia y trascendencia radica en que los individuos pertenecientes a una sociedad integrada y organizada dentro de un Estado de Derecho, es de vital trascendencia que conozcan ese mínimo de derechos que pueden ejercer y ante los cuales el poder público encuentra su límite de actuación y obligación de respetarlos, mantenerlos y sobre guardarlos.

3.1 CONCEPTO DE GARANTÍAS INDIVIDUALES

Objetivo

El estudiante identificará y explicará el concepto y las características de las garantías individuales.

Históricamente hablando, las garantías individuales o, más propiamente los derechos del hombre, nacen como consecuencia de la Revolución francesa de 1789, donde fue derrocada la monarquía de Luis XVI por el pueblo, quienes tomaron el poder con fundamento en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en donde se señala que el individuo no debe estar sujeto al estado, sino por el contrario, éste es quien tiene que rendir cuentas al individuo.²⁹

Hay que tomar en cuenta el momento histórico, las condiciones políticas, económicas y sociales que se suscitaban en ese momento, ya que los derechos del hombre han ido adecuándose conforme la sociedad evoluciona, por lo que son denominados de diferentes formas: derechos humanos, garantías individuales, garantías constitucionales, derechos públicos subjetivos, derechos fundamentales, entre otros.

Para comprender lo que son las garantías individuales, primeramente hay que definir lo que es garantía, jurídicamente hablando. El doctor en derecho Ignacio Burgoa menciona que “el concepto garantía en Derecho público ha significado diversos tipos de seguridades o protecciones a favor de los gobernados dentro de un Estado de Derecho, es decir, dentro de una entidad política estructurada y organizada jurídicamente, en que la actividad de gobierno está sometida a normas preestablecidas que tiene como base de sustentación el orden constitucional..., para contraer el concepto respectivo a la *relación jurídica de supra a subordinación* de que se va a tratar, y de la que surge el llamado “derecho público subjetivo” del gobernado y que equivale, en cierta medida, al “derecho del hombre” de la Declaración francesa de 1789 y de

²⁹ Ignacio Burgoa O., p. 327.

nuestra Constitución de 1857.³⁰ Por tanto, garantía es la acción o efecto de afianzar lo estipulado; jurídicamente, la garantía es un mecanismo tutelar de la Constitución, su objeto es la dignidad humana.

Por su parte, el maestro en Derecho Luis Moral Padilla define las garantías individuales o derechos subjetivo públicos como “el conjunto de normas jurídicas que impone deberes y a la vez otorga facultades a todo individuo, y que el Estado concede como garantía mínima para frenar el abuso del poder estatal; otra, como el conjunto de derechos fundamentales que tiene el individuo por el solo hechos de ser humano, y que le sirven para hacerlos valer frente al estado, frenando con ello el abuso del poder estatal”.³¹ Conforme a la Constitución de 1917, las garantías individuales involucran los derechos del gobernado frente al poder público, es decir, manifiestan básicamente el principio de seguridad jurídica propio a todo régimen democrático.

Cabe señalar que los derechos subjetivos públicos son el género y las garantías individuales una especie, ya que también existen las denominadas garantías sociales.

Las garantías individuales presentan tres características:

- 1) Son inalienables. No son renunciables y están fuera de toda transacción.
- 2) Son imprescriptibles. No se pierden con el transcurso del tiempo.
- 3) Supremas. Porque la Constitución es la ley suprema de toda la unión.

En la Constitución mexicana se establece el título I, capítulo I expreso para las garantías individuales, que abarcan del artículo 1 al 29, y existe la llamada extensión de garantías individuales que comprende los artículos 123 y el artículo 31 fracción IV de la Constitución.

³⁰ Ignacio Burgoa Orihuela, *Diccionario de derecho constitucional*, “Garantías y Amparo”, ed. Porrúa, p. 181.

³¹ Moral Padilla, Luis, *Notas de derecho constitucional y administrativo*, ed. McGraw Hill, 1999, p. 93.

ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE

1. Investigar el concepto de *garantías individuales* y señalar su marco legal. Burgoa Orihuela, Ignacio, “Las Garantías Individuales”, p. 189. Entregar resumen en libreta de trabajo.

3.2 FUENTES DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES

Objetivo

El estudiante identificará y explicará las fuentes de las garantías individuales.

Las garantías individuales nacen como resultado de los fenómenos sociales y políticos que acontecen en la vida de los pueblos y que son trasladados a la esfera jurídica por su importancia y trascendencia, para que exista una relación armónica y de seguridad jurídica entre la población perteneciente a un Estado y sus órganos de poder.³² En los Estados denominados constitucionales, el orden normativo donde son consagradas las garantías, es sus constituciones, ya que en ese documento se rige la vida social.

De manera formal, las constituciones pueden ser de dos tipos:

- 1) Consuetudinarias o no escritas: son aquellos cuerpos normativos que regulan la existencia y funciones del Estado, pero que se encuentran fundados en principios consuetudinarios, es decir, su fuente de donde emanan son los usos y costumbres de corte pragmático.
- 2) Escritas: son las comprendidas en un documento fundamental, escrito y solemne, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, la fuente formal de las garantías individuales es la Constitución, determinada por la costumbre jurídica, o bien, por la legislación escrita, donde se plasman esos derechos y obligaciones recíprocos entre gobernados y gobernantes, en su relación jurídica de supra a subordinación; como lo dice Burgoa, “las relaciones de supra o subordinación descansa sobre una *dualidad cualitativa subjetiva*, o sea, que surgen entre dos entidades colocadas en distinto plano o posición, es decir, entre el Estado como persona

³² Burgoa, Ignacio, *Garantías individuales*, Porrúa, México 1999, P. 167.

jurídico-política y sus órganos de autoridad por un lado, y el gobernado, por el otro.”³³ Donde el Estado despliega toda su actividad soberana y de gobierno frente a los gobernados, ante quienes ejerce actos de autoridad.³⁴

En síntesis, en México, la fuente formal de las garantías individuales es la Constitución, es decir, son de creación constitucional, como lo establece en su artículo 1. Asimismo y de acuerdo al artículo 133 del mismo ordenamiento legal, los tratados internacionales que estén de acuerdo con la Constitución como ley suprema, también son fuente formal de las mismas. En el ámbito internacional las garantías o derechos humanos se encuentran estipulados en el concierto internacional mediante la suscripción de convenios o tratados, como por ejemplo: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, entre otros.

El gobierno mexicano ha firmado y ratificado diversos instrumentos internacionales que recogen las normas antes descritas, tanto en el ámbito universal, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, como en el regional, en el marco de la Organización de los Estados Americanos.

³³ Ignacio Burgoa Orihuela, p. 167.

³⁴ Relación jurídica es la vinculación entre el sujeto y la norma. Existen tres tipos de relaciones jurídicas que regulan la Constitución: de coordinación, que son las relaciones que se van a dar entre particulares. De *supraordinación*, las que se dan entre los órganos del estado y la relación a subordinación que es la que va a regular la que se da entre los gobernados y el estado.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Investigar las fuentes de las garantías individuales. Burgoa Orihuela, Ignacio, "Las Garantías Individuales", pp. 188-189. Realizar cuadro sinóptico en libreta de trabajo.

3.3 CLASIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES

Objetivo

Identificará y comprenderá la clasificación de las garantías individuales.

Continuando con la parte dogmática de la Constitución que comprende las garantías individuales, tradicionalmente éstas se clasifican en: garantías de igualdad, libertad, seguridad jurídica, y sociales.

Garantías de igualdad. La igualdad es la posibilidad de que gozan las personas colocadas en un supuesto legal determinado, de adquirir los mismos derechos y contraer las mismas obligaciones.

Las garantías de igualdad pueden definirse como los derechos públicos subjetivos que toda persona puede oponer ante los órganos del Estado, con la finalidad de recibir un trato congruente con la situación jurídica en que se encuentren, evitando así conflictos por discriminación, basadas en características irrelevantes para los supuestos contemplados por las leyes.³⁵

Las garantías de igualdad se encuentran establecidas en los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- 1. Garantía de igualdad ante la Ley; de no discriminación; prohibición de la esclavitud.
- Artículo 2. Apartado B. garantía de igualdad para las comunidades indígenas.
- Artículo 4. Igualdad del varón y la mujer; derechos de protección a la salud; a un medio ambiente adecuado; derechos de los niños (as).
- Artículo 5. Primer párrafo, de igualdad, para elegir el comercio, oficio, trabajo o industria que acomode al gobernado.

³⁵ Ignacio Burgoa, p. 167.

- Artículo 12. Proteger la igualdad social a través de la proscripción de la concesión y reconocimiento de títulos nobiliarios, o de prerrogativas hereditarias.
- Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni tribunales especiales.
- Artículo 31. fracción IV, igualdad tributaria.

Garantías de libertad. Por libertad se entiende la facultad que posee el ser humano de actuar por el logro de sus fines y el uso de los medios adecuados para obtenerlos.

Las garantías de libertad son un conjunto de derechos públicos subjetivos que pueden ejercer las personas, sin vulnerar los derechos de terceros. Estas libertades deben ser respetadas por el Estado, por su atributo de derechos subjetivos públicos consiente que sean exigibles ante el Estado, que está obligado a no interferir en la esfera de tales garantías de los individuos, debiendo asegurar las condiciones para que éstas gocen de vigencia, imponiéndoles algunas restricciones en favor de la paz, el orden y la armonía sociales.

La doctrina ha considerado que las garantías de libertad son otorgadas por los siguientes artículos de la Constitución del 1 al 7, del 9 al 11, 15, 24 y 28.

Garantías de seguridad jurídica. La seguridad jurídica se refiere a la certidumbre que debe tener el gobernado de que su persona, sus papeles, su familia, sus posesiones o sus derechos serán respetados por la autoridad; si ésta debe afectarlos, deberá ajustarse a las normas y procedimientos previamente establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias.

Las garantías de seguridad jurídica son derechos públicos subjetivos en favor de los gobernados, que pueden oponerse al Estado para exigirle a sus órganos de autoridad que se sujeten a una serie de requisitos previos a la

emisión de actos que pudieran afectar la esfera jurídica de los individuos, para que éstos no caigan en incertidumbre jurídica, lo que hace posible la conservación de condiciones de igualdad y libertad para todos los sujetos de derechos y obligaciones.

Las garantías de seguridad jurídica están consagradas en los artículos 8, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Constitución federal.

Garantías sociales. Pretenden proteger a la persona ya no como individuo, sino como componente de un grupo social, o de la sociedad en general.

Las garantías sociales están consagradas en los artículos 3, 4, párrafos III, IV, y V, 21 párrafos V y VI, 27 y 123 de la Constitución federal.

ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE

Realizar ensayo sobre la clasificación de las garantías individuales y su marco legal. Moral Padilla, Luis, *Notas de derecho constitucional y administrativo*, pp. 94-99. Entrega de ensayo impreso, máximo cinco cuartillas.

AUTOEVALUACIÓN

Conjunto de normas jurídicas que imponen deberes y a la vez otorgan facultades a todo individuo, y que el Estado concede como garantía mínima para frenar el abuso del poder estatal:

- a) Garantías de libertad.
- b) Garantías de igualdad.
- c) Garantías individuales.
- d) Garantías de seguridad.

Las garantías individuales son inalienables porque son irrenunciables y están fuera de toda transacción.

F V

3. La _____ de las garantías individuales es la _____, determinada por la costumbre jurídica, o bien, por la legislación escrita:

- a) Fuente formal–constitución.
- b) Constitución–fuente formal.
- c) Fuente formal-característica.
- d) Característica–fuente formal.

4. Es la posibilidad de que gozan las personas colocadas en un supuesto legal determinado, de adquirir los mismos derechos y contraer las mismas obligaciones:

- a) Igualdad.
- b) Seguridad.
- c) Libertad.
- d) Propiedad.

5. La igualdad es la facultad que posee el ser humano de actuar por el logro de sus fines y el uso de los medios adecuados para obtenerlos.

F V

UNIDAD 4

PARTE ORGÁNICA DE LA CONSTITUCIÓN

OBJETIVO

El estudiante analizará y explicará la parte orgánica del Estado en la Constitución.

TEMARIO

- 4.1. El Estado y sus elementos (definición)
- 4.2 Soberanía nacional y forma de gobierno
- 4.3 Las partes Integrantes de la federación
- 4.4 División de poderes
- 4.5 Derecho administrativo (concepto)
- 4.6 Acto administrativo y su alcance jurídico
- 4.7 Organización administrativa del Estado mexicano

MAPA CONCEPTUAL



INTRODUCCIÓN

Por su naturaleza, toda sociedad políticamente organizada reconoce un conjunto de leyes e implica una Constitución que, en principio, condiciona a la vez que limita la acción de los gobernantes. Por otra parte, equilibra también a los poderes, y reconoce y asume, como intocables, los derechos universales del hombre.

Se ha mencionado que la Carta Magna establece un conjunto de normas relativas a la estructura fundamental del Estado, a las funciones de sus órganos y a las relaciones de éstos entre sí y con los particulares. Hablar de la parte orgánica de la Constitución es adentrarse a la concepción de Estado; su estructura y elementos, como son la población, territorio y su forma de gobierno; a la división de poderes en ejecutivo, legislativo y judicial atendiendo a sus respectivas funciones; a la organización y funcionamiento de sus tres niveles competenciales conforme al sistema federal, es decir, la federación, entidades federativas y el municipio libre.

Asimismo, como regulador de la parte orgánica de la Constitución, se estudia al Derecho administrativo, que norma a la administración pública que está a cargo del Ejecutivo federal y sus órganos públicos, que cumplen una función administrativa al proporcionar los bienes y servicios públicos básicos a la sociedad, realizando actos administrativos y estableciéndose una relación jurídica entre el Estado y los particulares. Por último, se analiza la organización administrativa del Estado, que se estructura de manera centralizada, desconcentrada y descentralizada.

4.1 EL ESTADO Y SUS ELEMENTOS (DEFINICIÓN)

Objetivo

Definir y comprender al Estado, así como los elementos que lo integran.

El Estado como fenómeno jurídico político, ha sido definido por varios tratadistas ya sean tradicionales o modernos, sin que hayan llegado a un concepto definitivo del mismo, pero coinciden en definirlo de acuerdo con los elementos que lo integran.

Porrúa Pérez lo concibe como “una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes”.³⁶

Rafael I. Martínez Morales define al Estado citando a Rafael Bielsa: “El estado es la organización jurídica de la nación, en cuanto es ésta una entidad concreta, material, compuesta de personas y de territorio”.³⁷

El concepto del Estado desde el punto de vista jurídico, es un sujeto de derechos y deberes, es persona jurídica, y en este sentido es también una corporación ordenada jurídicamente. Esta personalidad jurídica del Estado no es una ficción; es un hecho que consiste en que el ordenamiento jurídico le atribuye derechos y deberes que crea en los entes colectivos la personalidad moral. Así que el Estado es una persona moral, con personalidad jurídica propia capaz de ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones, por medio de los órganos públicos que lo integran y representan.

Elementos del Estado

Del concepto de Estado, se derivan sus elementos, siendo los siguientes:

³⁶ Francisco Porrúa Pérez, *Teoría del estado*, Porrúa, México, 1993.

³⁷ Rafael I. Martínez Morales, “Derecho Administrativo, 1º y 2º cursos”, ed. Oxford, 1999, p. 28.

Población. Es el elemento humano que integra una unidad política. Cada Estado determina qué personas deben ser consideradas como pertenecientes al mismo y quiénes como extranjeros. En México, la Constitución y la Ley de Nacionalidad son las normas que regulan ese estatus; las características que en general se utilizan para otorgar la nacionalidad son la ascendencia y el lugar de nacimiento; sin embargo, en México hay dos formas de adquirir la nacionalidad: por nacimiento y por naturalización, artículo 30 de nuestra Constitución. El efecto jurídico de obtener la nacionalidad implica tener el derecho de vivir en el territorio de Estado.

Territorio. Es el espacio geográfico donde se asienta la población y el Estado ejerce su poder, excluyendo a cualquier otro poder superior o igual al suyo; asimismo, es donde las normas jurídicas que crea el Estado tienen su aplicación y vigencia, es decir, el ámbito espacial de validez de esas normas.

Por consiguiente, existen límites fronterizos en el espacio aéreo, geográfico y mar territorial, para salvaguardar la seguridad jurídica estatal, artículo 42 de la Constitución. El territorio limita el ejercicio del poder de un Estado, por lo que también implica el respeto que los demás Estados deberán guardar al ejercicio de ese poder respecto de su territorio.

Poder. Es la posibilidad que posee una persona o grupo de personas para imponer la voluntad propia, y a sí mismo y a los demás. Implica una relación de naturaleza social, en la que ejerce el poder determina el comportamiento de otras personas, incluso con el ejercicio directo de la violencia. En el caso del Estado, se establecen relaciones sociales de carácter político, donde esa voluntad se manifiesta mediante las normas jurídicas, generalmente establecidas en la Constitución, artículo 39 constitucional. Esa voluntad cuenta con la posibilidad de ser acatada incluso con la intervención de la llamada fuerza pública, monopolizada por el Estado. El poder estatal debe tener la

capacidad de manifestarse de manera interna, como externo con una fuerza que vale y se determina por sí misma: la soberanía.³⁸

³⁸ Cesar Carlos Garza García, *Derecho constitucional mexicano*, McGraw Hill, México, 1997, p.2.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Investigar el concepto de estado; indicar y definir sus elementos. Realizar mapa conceptual. Moral Padilla, Luis, *Derecho Constitucional y Administrativo*, pp. 14-16, 24-29. Entregar mapa conceptual en libreta de trabajo.

4.2 SOBERANÍA NACIONAL Y FORMA DE GOBIERNO

Objetivo

Comprender en quién reside la soberanía nacional y cómo se ejerce.

El concepto de soberanía deriva de la expresión *summa potestas*, que significa poder supremo; es decir, la facultad con la que el pueblo cuenta para lograr su autodeterminación, así como para decidir y modificar con libertad su forma de gobierno.³⁹

Este concepto se deriva también de las raíces latinas *super* que significa sobre todo y *omnia* que significa cosas. Juntándolas quieren decir sobre todas las cosas. La soberanía puede ser definida como la facultad de autodeterminación y autodefinition que tiene un país o, como la facultad de un estado para darse su propio gobierno y sus leyes.⁴⁰

El concepto de soberanía aparece a finales de la edad media para justificar ideológicamente la supremacía que alcanza el rey sobre los señores feudales, el emperador y el papa, al aliarse con el pueblo y los burgueses, que obtenían a cambio más libertades. Así el rey con este poder reta a la autoridad papal.

En el siglo XVI Jean Bodin, en su obra *La república*, define a la soberanía como la postura absoluta y perpetua de una república, a la que los ciudadanos pueden apelar en última instancia. Esta puede recaer en la persona del monarca.

Para Rousseau, en su ensayo sobre el origen de la desigualdad entre los hombres y el contrato social plantea que la soberanía radica en el pueblo.⁴¹

La soberanía presenta un doble aspecto: interno y externo. En el primero de ellos, la soberanía se entiende como sinónimo de supremacía, ya que la potestad del Estado es ejercida sobre los individuos y colectividades que se encuentran dentro del Estado; en su aspecto externo, equivale a

³⁹ Ignacio, Burgoa, *op. cit.*

⁴⁰ Luis Moral Padilla, *Notas de derecho constitucional y administrativo*, McGraw Hill, México, 1999. p. 13.

⁴¹ Moral Padilla, p. 14.

independencia, ya que existen relaciones entre Estados, aceptando dentro de su derecho interno, el derecho internacional con un sentido de cordialidad, reciprocidad y entendimiento (artículo 133 Constitucional).

Conforme a lo que establece el artículo 39 de la Constitución, la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo; todo poder público dimana del pueblo y se instituye en beneficio de éste. En consecuencia, el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar su forma de gobierno.

Forma de gobierno del Estado mexicano

Conforme al artículo 40 Constitucional, el pueblo mexicano adopta como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal.

República. Forma de gobierno antagónica a la monarquía, caracterizada por estar basada en un gobierno de elección popular, es decir, la titularidad de ciertos poderes públicos es temporal, se accede a ellos mediante la consulta periódica a la opinión de la ciudadanía, misma que se emite por medio del sufragio.

Democracia. Se refiere al gobierno del pueblo fundado en la idea de soberanía popular, es decir, aquel que cuenta con una duración determinada que se renueva periódicamente, para su propia defensa, desarrollo y beneficio. La democracia como la contempla la Constitución federal y la de los estados, se manifiesta mediante las diferentes instituciones: sufragio, referéndum, iniciativa y plebiscito. La democracia otorga el derecho al voto como un derecho político.

Representación. Se refiere a la elección directa del pueblo para elegir a sus representantes; también existe a representación indirecta, que se presenta cuando el pueblo tiene intermediarios para elegir a sus representantes. La Constitución mexicana estipula la representación directa para miembros del Congreso y del Presidente de la República; y, representación indirecta cuando

falta el titular del ejecutivo (artículos 84 y 85 de la Constitución) el Congreso debe nombrar al que lo reemplace.

Forma federal. La Constitución prevé dos ámbitos de competencia la central y la local, enumera las facultades del poder central, estipula las prohibiciones de los estados, establece a los órganos jurisdiccionales que resolverán las controversias entre ellos, etc. Establece el sistema federal, entendido operativamente, como la distribución de competencias y coexistencia de dos géneros de autoridades.⁴²

⁴² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Esfinge, México, 2008.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Investigar concepto de soberanía nacional y la forma de gobierno del estado mexicano. Moral Padilla, Luis, *Notas de derecho constitucional y administrativo*, pp. 13-14, 29-32, entregar resumen en libreta de trabajo.

4.3 LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN

Objetivo

Analizar y comprender la integración, estructura y funcionamiento de los niveles de gobierno que integran el sistema federal

La Constitución establece en sus artículos 42 al 48 las partes integrantes de la federación y su organización. Determinando la composición geográfica, política y competencial del territorio nacional, estando compuesta por la federación, las entidades federativas con el Distrito Federal y el municipio, reservado a cada uno de ellos determinadas materias y un territorio para sus actividades; respecto a su competencia, el artículo 14 de la Constitución señala que todo órgano que emita actos de autoridad deberá estar autorizado para ello por la ley, es decir, deberá ser competente.

Federación. Está integrada por los Estados miembros, los cuales se desprenden de su soberanía exterior para otorgarla a la federación y mantienen parte de su soberanía interior para regularse a sí mismos. De esta forma, el artículo 124 de la Constitución establece el principio de división de competencias entre la federación y las entidades federativas, al mencionar que las facultades no otorgadas de forma expresa a los funcionarios federales se consideran reservadas a los estados, ejercidas por el poder ejecutivo, legislativo y judicial, respectivamente. Siendo su ámbito espacial de aplicación de los actos jurídicos federales toda la República, conforme los lineamientos que marca la ley. Son varios los artículos constitucionales que señalan las facultades de la federación como el 73, 74, 76, 89, 103 y 106, entre otros.

Entidades federativas (competencia local). Están compuestos por cada uno de los estados que integran el territorio nacional, como lo establece el artículo 43 de la Constitución. Su competencia territorial está determinada por sus límites

que han sido reconocidos tanto histórica como legalmente, es allí donde pueden desplegar sus actos de autoridad, así como la creación y aplicación de leyes locales, conforme lo estipula el artículo 124 antes señalado. Cabe indicar que tanto la competencia federal como la local no actúan totalmente separados, también realizan actividades concurrentes, es decir, en la que ambos pueden legislar como en materia de educación, salud, asistencia social, etc. Los preceptos constitucionales que regulan la competencia local, se ubican de los artículos 115 al 121 donde señalan la forma de gobierno republicana, representativa y federal; la división de poderes en ejecutivo, legislativo y judicial; lo que está prohibido para los estados; lo que está permitido con autorización del Congreso de la Unión.

Municipio. Como lo indica el artículo 115, el municipio es la base de la división territorial de los estados, de su organización política y administrativa. Gozan de personalidad jurídica propia, son sujetos de derechos y obligaciones; están subordinados al Estado en la Constitución de su patrimonio, ya que éste se forma con las contribuciones señaladas por la legislatura local, depende de la Constitución local que crea leyes por medio de la legislatura estatal; el municipio puede crear normas particulares en su ámbito territorial en materia de servicios públicos como limpieza, reglamentos para panteones, parques, mercados, entre otros, a este acto se le denomina autonomía administrativa; su gobierno reside en un ayuntamiento integrado por presidente municipal, regidores y síndicos.

Distrito federal (competencia local y federal). Los artículos 44 y 122 determinan la naturaleza jurídica y política del Distrito Federal; es la sede de los Poderes de la Unión, su gobierno está a cargo del los poderes federales y de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local. No tienen su propia Constitución, pero se rige por lo que denominan los estatutos de gobierno. El

artículo 122 demarca la distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal.⁴³

⁴³ *Op. cit.*, p. 79.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Analizar y comprender la integración de la federación y del territorio nacional y sus competencias, revisar artículos 42-48 de la constitución federal y resumen de pp. 79-90 de Moral Padilla, Luis, *Notas de derecho constitucional y administrativo*. Entregar cuadro sinóptico de artículos y resumen en libreta de trabajo.

4.4 DIVISIÓN DE PODERES

Objetivo

El estudiante analizará y comprenderá el principio de la división de poderes que consagra la Constitución.

El principio de la división de poderes que establece el artículo 49 de la Constitución federal, originariamente encuentra su base y fundamento en permitir un adecuado ejercicio del poder, para evitar la monopolización del mismo por un sólo individuo, grupo o ente ya que el ser humano tiende por naturaleza a abusar del poder en beneficio propio, lo que atenta contra el interés colectivo y general, como lo ha sido en regímenes monárquicos, totalitarios o dictatoriales.

Los antecedentes de esta forma organizativa la encontramos en la teoría clásica de la división de los poderes tanto en John Locke y Montesquieu que para evitar que se concentre el poder en manos de una sola persona proponen dividirlo de la siguiente manera:

- a) Ejecutivo, responsable de ejecutar las leyes.
- b) Legislativo, crear y aprobar las leyes.
- c) Federativo, encargado de vigilar la seguridad exterior de la nación.

De estas propuestas de Locke, Montesquieu propone una división de poderes a partir del ejecutivo, legislativo y judicial.⁴⁴

Busca la especialización de funciones entre poderes como lo son el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, actuando de manera coordinada para desplegar la función estatal.

De esta manera se pretendió alcanzar la interdependencia e integridad de las ramas y niveles de gobierno, para lograr el equilibrio del poder entre ellos y evitar la dominación.

⁴⁴, *Op. cit.*, pp. 35-36.

Bajo este marco, las funciones estatales se realizan mediante actos de Derecho público emitidos por los órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial; correspondiéndoles la función legislativa, administrativa y jurisdiccional, respectivamente.

Poder Legislativo. El artículo 50 de la Constitución señala: “El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.” Éste órgano cumple una función materialmente legislativa; es decir, crea, reforma, deroga, abroga leyes. Y está integrado de la siguiente manera:

- Congreso de la Unión, constituido bajo un sistema bicameral: Diputados y Senadores; los primeros representan al pueblo y los segundos a los estados. Sesiona ordinariamente dos veces al año.
- Comisión permanente, órgano colegiado que cubre al Congreso de la Unión en sus recesos, está integrado por diputados y senadores que se eligen antes de cerrar las sesiones.

La Constitución federal señala en sus artículos del 51 al 62 y del 74 al 77 la forma en que se integran ambas Cámaras; respecto a las sesiones y funciones del Congreso los artículos 63 al 67 y 73; la integración y funciones de la Comisión Permanente están señaladas en los artículos 78 y 79, y el proceso legislativo en los artículos 71 y 72.

Poder Ejecutivo. Conforme al sistema presidencial del Estado mexicano, el ejecutivo está representado por el Presidente de la República y tiene la característica de ser unipersonal; llega al cargo por medio del voto directo, es temporal (6 años), está al frente de la administración pública; los actos que realiza ya sea de forma personal o por conducto de alguna dependencia o entidad, es orgánicamente administrativo. Su función material es ejecutar las

leyes que emite el legislativo, cubriendo las necesidades colectivas por medio de bienes y servicios.

Conforme a la norma fundamental, los artículos 80, 81 y 83 señalan las formalidades, los requisitos y la duración del encargo; el 84 y 85 indican los diferentes tipos de presidente en los casos de permanencia o ausencia temporal o definitiva del ejecutivo, siendo: electo, interino, sustituto y provisional; los artículo 86 a 88 establecen obligaciones del presidente; las funciones en el 89, y lo relativo a la administración pública, en el artículo 90. Requisitos para ser Secretario de Estado: artículo 91; refrendo artículo 92.

Poder Judicial. El artículo 94 constitucional establece: “Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito... y en el Consejo de la Judicatura Federal...”. Realiza actos materialmente jurisdiccionales, al resolver controversias aplicando el Derecho a los casos concretos:

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) es el máximo órgano judicial en México, está integrad por 11 ministros que funcionan en pleno y en salas (penal, civil, laboral administrativa). Es un tribunal de legalidad y constitucionalidad, crea jurisprudencia.
- El Tribunal Federal Electoral es la máxima autoridad en materia electora, así como un órgano especializado del poder judicial.
- Los Tribunales Unitarios de Circuito atienden asuntos del fuero común federal en materia de apelación.
- Los Tribunales Colegiados de Circuito se ocupa de juicios de amparo directo; revisión en segunda instancia de amparos indirectos y crea jurisprudencia.
- Los Juzgados de Distrito son la primera instancia en materia federal en asuntos penales y civiles. Resuelve juicios de amparo indirecto.

- El Consejo de la Judicatura Federal administra, vigila y disciplina a los funcionarios del Poder Judicial Federal, excepto a la SCJN.

Los artículos 94 al 107⁴⁵ constitucionales marcan la integración, los requisitos, nombramientos, funciones y duración de cada uno de los órganos referidos.

⁴⁵ Constitución Política, *op. cit.*

ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE

Analizar y reconocer la trascendencia del principio de división de poderes, señalar las facultades de los diferentes ámbitos de poder. Realizar un ensayo. Arteaga Nava, Erisur, *Derecho constitucional*, pp. 29-35; Morales Martínez, Rafael I., “Derecho Administrativo, primero y segundo cursos” pp. 41-46. Entregar impreso, cinco cuartillas.

4.5 DERECHO ADMINISTRATIVO (CONCEPTO)

Objetivo

El alumno Identificará y explicará el concepto y las características del Derecho administrativo.

Una vez analizado el principio de división de poderes, se logra deducir, que hablar de Derecho administrativo es comprender la función administrativa pública que despliega el Poder Ejecutivo y sus órganos respectivos por medio de actos administrativos encaminados a satisfacer bienes y servicios públicos que requieren en cumplimiento de los intereses colectivos.

La administración pública engloba una serie de actividades de grupos con los que cuenta el gobierno federal para lograr sus propósitos y para llevar a cabo las tareas del interés público que no cumplan las empresas privadas. Estas tareas las cumple conforme al marco normativo y obedeciendo a la satisfacción de intereses generales.

Se puede señalar como concepto general de administración pública, la rama del Derecho público que tiene por objeto el estudio de la administración pública, incluyendo las normas que regulan la organización y actividades del Poder Ejecutivo, los principio y teorías de la doctrina administrativa.

Rafael I. Martínez Morales da el siguiente concepto de Derecho administrativo: “es el conjunto de reglas jurídicas relativas a la acción administrativa del Estado, la estructura de los entes del poder ejecutivo y sus relaciones”.⁴⁶

Para Moral Padilla el Derecho administrativo puede definirse a partir de dos enfoques:

⁴⁶ Rafael I. Martínez Morales, *Derecho administrativo*, 1º y 2º cursos”, ed. Oxford, 1999, p. 8.

- 1) El material, que lo concibe como la rama del Derecho objetivo público, que se propone realizar los actos objetivos de la administración pública, que crean las situaciones jurídicas concretas o particulares.
- 2) El formal, que lo define como la rama del Derecho público constituida por el conjunto de estructuras y principios doctrinales, y por las normas que regulan las actividades directas o indirectas de la administración pública como órgano del Poder Ejecutivo federal, así como la organización, funcionamiento y control de la cosa pública, y sus relaciones con los particulares, con los servicios públicos y demás actividades estatales.⁴⁷

El artículo 90 de la Constitución Política define a la administración pública federal como la correspondiente al poder ejecutivo federal, o sea como el trabajo del Presidente de la República, que consiste en organizar, planear, dirigir, ejecutar y controlar los recursos públicos, es decir los bienes y servicios públicos destinados a satisfacer necesidades colectivas o públicas.

⁴⁷ *Op.cit.*, p. 111.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Investigar concepto de Derecho administrativo y su relación con otras ramas del Derecho. Transcribir concepto. Moral Padilla, Luis, *Notas de derecho constitucional y administrativo*", pp. 112-113. Entregar resumen en libreta de trabajo.

4.6 ACTO ADMINISTRATIVO Y SU ALCANCE JURÍDICO

Objetivo

El estudiante explicará el concepto de acto administrativo y sus elementos, indicará sus consecuencias jurídicas.

El acto administrativo delimita el campo de acción de toda actividad o función administrativa, que se realiza mediante actos jurídicos unilaterales como contratos, operaciones materiales, reglamentos y otras disposiciones de índole general. Entendiéndolo como el acto jurídico unilateral, como toda expresión de voluntad emitida por una sola persona y que produce consecuencias de derecho (crea, modifica, transmite o extingue derechos u obligaciones).

Para Rafael I. Martínez Morales el acto administrativo es “la declaración unilateral de la administración pública que produce consecuencias subjetivas de de derecho.

El concepto indicado en el párrafo anterior implica excluir de la categoría *acto administrativo* la actividad reglamentaria, puesto que se habla de consecuencias subjetivas; tampoco comprende los contratos que celebre la administración, ya que se señala que es una declaración unilateral”.⁴⁸

Con base en lo anterior, el acto administrativo es un acto jurídico de Derecho público, emitido por la administración pública, o algún otro órgano estatal en ejercicio de la función administrativa, que persigue de manera directa o indirecta, mediata o inmediata el interés público.

Elementos del acto administrativo

Sujeto. Son los órganos individuales o colectivos de la administración pública facultados por la ley para realizar la función administrativa, externando una declaración unilateral de voluntad que produce consecuencias jurídicas subjetivas. Es decir, el sujeto de actos administrativo debe ser un órgano administrativo competente, que actúa mediante empleados o funcionarios públicos debidamente facultados para ello (artículo 128 Constitucional)

⁴⁸ *Idem.*, p. 233.

Autoridad. Para la Suprema Corte de Justicia, autoridad es todo funcionario de hecho o de derecho que puede disponer de la fuerza pública para hacer cumplir sus decisiones.

Voluntad. Es en sí el acto administrativo, ya que es la expresión de una decisión del órgano administrativo, manifestada externamente en cualquier sentido, que provoca consecuencias de derecho. Es de carácter unilateral y debe expresarse de manera libre, sin vicios en la voluntad, dentro de un marco competencial y de facultades delimitadas conferidos por la ley.

Objeto. Es el contenido del acto administrativo, que debe ser lícito y alcanzable, y estar previsto en la ley que le asigne competencia al órgano que emite el acto y al funcionario que lo ejecute.

Forma. Es la manera en que se exterioriza el acto administrativo, generalmente es por escrito, sin descartar la forma verbal; en la escrita debe cumplir con los requisitos que la ley establece como la fecha, firma, a quién se dirige, descripción del acto, motivación y fundamentación.

Motivo. Son las consideraciones de hecho y de derecho, que toma en cuenta el órgano que emite el acto para llegar a una decisión: es el porqué del acto.

Finalidad. Es el propósito o meta a perseguir con el acto administrativo, debe ser de carácter general y a veces mediato: utilidad pública, interés público, beneficio colectivo, etcétera.

En el ámbito constitucional, el acto administrativo debe reunir los requisitos que marcan los artículos 14 y 16, en su parte conducente señalan: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en

virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”, (16).

“A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna,” (artículo 14).

De ellos derivan los siguientes requisitos: competencia, forma escrita, fundamentación, motivación; principio de legalidad y la no retroactividad.

Alcance jurídico.

Una vez emitido el acto administrativo, que va dirigido a los gobernados, éstos tienen la obligación de darle cumplimiento; puede tener efectos frente a terceros, quienes también tendrían que acatarlo. El acto administrativo puede requerir el empleo de la fuerza pública para que surta sus efectos. Ese cumplimiento obligatorio va a depender de que tal acto reúna los requisitos que marca la constitución, de lo contrario, se estarían violando las garantías individuales del gobernado y por lo tanto, se podría hablar de un abuso del poder.

Ejemplos de actos administrativos: las inscripciones en el registro público y de la propiedad, una licencia sanitaria, registro de marcas y patentes, registro de un título profesional, tarifa para la prestación de un servicio público, permiso de uso de suelo, incorporación de una escuela al sistema educativo nacional, imposición de impuestos, expropiación, entre otros.

El acto administrativo tiene las siguientes características: presunción de legalidad porque es emitido de acuerdo a derecho; y ejecutoriedad, porque es la manifestación de la eficacia de actos administrativos imperativos y que se ejecutan aun en contra de la voluntad de los particulares.

Dentro de la clasificación de actos administrativos podemos encontrar: actos de autoridad, de gestión, instrumentales o de procedimiento, definitivos, como una concesión de servicio público y actos de ejercicio que son los que contienen los procedimientos administrativos de ejecución.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Investigar concepto de acto administrativo e identificar su alcance jurídico.
Realizar resumen. Martínez Morales, Rafael I. "Derecho Administrativo, primero y segundo cursos, pp. 231-244. Entrega de resumen impreso.

4.7 ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

Objetivo

El estudiante identificará y explicará las diversas formas de organización de la administración pública que existen en México.

El Ejecutivo federal por ser unipersonal, cuenta con diversos órganos administrativos a su cargo, para cumplir de manera eficaz la función administrativa que le compete. Estos órganos deben actuar de manera ordenada y coordinada para lograr alcanzar operativamente los fines que les son encomendados conforme a la constitución y a las leyes respectivas.

Esta organización se encuentra debidamente sistematizada, ya que el poder ejecutivo ha ampliado de manera considerable su actuación, adquiriendo preeminencia y su regulación jurídica es una cuestión de interés para la población. Es por ello que los sistemas como se estructuran los órganos administrativos, se determinan jerárquicamente, estando a la cabeza el Ejecutivo federal.

Las formas de organización administrativa son la manera como estará compuesta la administración pública; como se ordenarán los órganos del poder público encargados de la función administrativa del estado.

Los sistemas que utiliza la administración pública para la prestación de servicios que le competen, se dividen en:

- Centralizado
- Desconcentrado
- Descentralizado

Centralizado. Es un régimen que concentra el poder en el Estado, agrupando a todos los órganos administrativos en una situación de dependencia, partiendo

del órgano situado en el más alto nivel, vinculándose todos ellos entre sí en forma jerárquica.

El poder central es aquel que tiene la facultad de vigilancia y control de la administración pública, o sea que es el Presidente de la República la máxima autoridad.

La centralización se refiere a los órganos de subordinación y dependen del poder central, como son las Secretarías de Estado, Consejería jurídica o la Procuraduría General de la República.

Desconcentrado. Los entes guardan relación jerárquica con algún órgano centralizado, pero tienen cierta autonomía técnica. Es el procedimiento que consiste en aumentar las facultades de un órgano dentro de la centralización, es decir, es el tránsito a la descentralización. Ejemplo: la Profeco (Procuraduría Federal del Consumidor).

Descentralizado (paraestatal). Tiene lugar cuando se confían algunas actividades administrativas a órganos relacionados con la administración en un plano que no es jerárquico, no hay relación de dependencia de los órganos inferiores con las autoridades superiores como sucede en la centralización. Tienen personalidad jurídica propia distinta a la del Estado y cuya relación con el Ejecutivo es de carácter indirecto, gozan de autonomía jurídica, económica, orgánica y técnica. Ejemplo: Pemex, IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), UNAM (Universidad Nacional Autónoma de México), etcétera.

ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE

Investigar las diversas formas de organización administrativa federal. Realizar resumen y cuadro comparativo. Moral Padilla, Luis, *Notas de derecho constitucional y administrativo*, pp. 147-154. Entregar resumen y cuadro sinóptico en libreta de trabajo.

AUTOEVALUACIÓN

1. _____ es una sociedad humana asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un _____ que crea, define y aplica un _____ para obtener el bien público temporal de sus componentes:
 - a) Estado–orden jurídico–poder soberano
 - b) Estado–poder soberano–orden jurídico
 - c) Poder soberano–estado–orden jurídico
 - d) Orden jurídico–poder soberano–estado

2. Es el ámbito espacial de validez de las normas jurídicas:
 - a) Estado
 - b) Población
 - c) Territorio
 - d) Gobierno

3. Conforme al concepto de Estado, indique el orden de sus elementos:
 - a) Territorio–poder soberano–orden jurídico–población
 - b) Población–territorio–poder soberano–orden jurídico
 - c) Poder soberano–orden jurídico–población–territorio
 - d) Orden jurídico–población–territorio–poder soberano

4. Se manifiesta mediante las diferentes instituciones: sufragio, referéndum, iniciativa y plebiscito:
 - a) Democracia
 - b) República
 - c) Federal
 - d) Representativa

5. El municipio se desprende de su soberanía exterior para otorgarla a la federación y mantienen parte de su soberanía interior para regularse a sí mismo.

F V

6. Resuelve controversias aplicando el derecho a los casos concretos.

- a) Poder Ejecutivo
- b) Poder Legislativo
- c) Poder Judicial
- d) Congreso de la Unión

7. _____ es el conjunto de reglas jurídicas relativas a la acción administrativa del estado, la estructura de los entes del _____ y sus relaciones:

- a) Acto administrativo–poder ejecutivo
- b) Derecho administrativo–poder legislativo
- c) Acto administrativo–poder legislativo
- d) Derecho administrativo–poder ejecutivo

8. Acto jurídico de Derecho público, emitido por la administración pública en ejercicio de la función administrativa, que persigue el interés público:

- a) Derecho administrativo
- b) Acto jurídico unilateral
- c) Organización administrativa
- d) Acto administrativo

9. La descentralización administrativa tienen personalidad jurídica propia distinta a la del Estado y cuya relación con el Ejecutivo es de carácter indirecto.

F V

BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez Ledesma, Mario. (1995). *Introducción al estudio del derecho*. México: McGraw Hill.
- Burgoa Orihuela, Ignacio. (2000). *Derecho constitucional mexicano*. México: Porrúa.
- Moral Padilla, Luis. (1999). *Notas de derecho constitucional y administrativo*. México: McGraw Hill.
- Peniche López, Edgardo. (1985). *Introducción al derecho y lecciones de derecho civil*. México: Porrúa.
- Tena Ramírez, Felipe. (2000). *Derecho constitucional mexicano*. México: Porrúa.
- Gutiérrez Aragón, Raquel. (1999). *Esquema fundamental del derecho mexicano*. México: Porrúa.
- García Máñez, Eduardo. (1994). *Introducción al estudio del derecho*, México: Porrúa.
- Lastra Lastra, José Manuel. (2001). *Fundamentos de derecho*. México: Porrúa.
- Domínguez Martínez, José Alfredo. (2003), *Derecho civil, "Parte General: Personas y Cosas"*, Porrúa.
- Arteaga Nava, Elisur. (2005). *Derecho constitucional*. Oxford.
- Moral Padilla, Luis. (1999). *Notas de derecho constitucional y administrativo*. McGraw Hill.
- Burgoa Orihuela, Ignacio. (1999). *Las garantías individuales*. México: Porrúa.
- Burgoa Orihuela, Ignacio. *Diccionario de derecho constitucional, "Garantías y Amparo"*. México: Porrúa.
- Martínez Morales, Rafael I. (1999). "Derecho Administrativo", 1o. y 2o. cursos". Oxford.
- Código Civil del Estado de Chiapas, actualizado.

GLOSARIO

ACTO DE AUTORIDAD: Es aquel que realiza, en cumplimiento de sus funciones y dentro de la esfera de sus atribuciones oficiales, un funcionario público revestido de autoridad quien dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar una ley o acto a la sociedad.

ACTO JURÍDICO: Manifestación de la voluntad humana susceptible de producir efectos jurídicos. Para que produzca efecto, además de la capacidad para realizarlo, se precisa que se verifique de acuerdo con los requisitos legales previamente establecidos para cada caso

ABROGACIÓN: Abolición total de una ley, que puede ser expresa o formulada en virtud de un proceso contenido en otra posterior, o tácita, es decir, resultante de la incompatibilidad que exista entre las disposiciones de una nueva ley y la de la anterior.

AUTORIDAD: Para la Suprema Corte de Justicia, autoridad es todo funcionario de hecho o de derecho que puede disponer de la fuerza pública para hacer cumplir sus decisiones.

CAPACIDAD JURÍDICA: Existen dos clases de capacidad: Capacidad de Goce (Capacidad de Derecho), que es atributo de la persona para ser titular de derechos y obligaciones. Y capacidad de Ejercicio (Capacidad Legal), la cual consiste en aquella facultad que tienen las personas al actuar por sí mismas en el mundo del derecho. Regla General: Toda persona es legalmente capaz hasta que la ley determine su incapacidad.

CIENCIA POLÍTICA: Conocida también como politología, es una ciencia social que desarrolla su campo de estudio tanto en la teoría como en la práctica de políticas y la descripción y análisis de sistemas y comportamientos políticos.

CONCESIÓN: Acción de conceder y de ceder en una posición ideológica o en una posición adoptada. Der. Otorgamiento gubernativo a favor de particulares o de empresas.

COMPETENCIA: Posibilidad jurídica que tiene un órgano público de efectuar un acto válido.

DEMOCRACIA: En sentido estricto la democracia es una forma de gobierno, de organización del Estado, en la cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que le confieren legitimidad a los representantes. En sentido amplio, democracia es una forma de convivencia social en la que todos sus habitantes son libres e iguales ante la ley y las relaciones sociales se establecen de acuerdo a mecanismos contractuales.

DERECHO: En general, se entiende por derecho todo conjunto de normas eficaz para regular la conducta de los hombres, siendo su clasificación más importante la de derecho positivo y derecho natural.

DERECHO CIVIL: Conjunto de las normas jurídicas referentes a las relaciones entre las personas en el campo estrictamente particular.

DERECHO INTERNACIONAL: Es el conjunto de principios y normas que regulan las relaciones de los estados, y otros sujetos de derecho internacional, y que son representados por su servicio diplomático.

DERECHO NATURAL: Conjunto de las normas que los hombres deducen de la intimidad de su propia conciencia y que estiman como expresión de la justicia en un momento histórico determinado.

DERECHO POSITIVO: Conjunto de las normas jurídicas que integran la legalidad establecida por el legislador, así como el de aquellas que en un tiempo estuvieron vigentes y que quedaron abrogadas, pasando a constituir el derecho histórico de una nación.

DERECHO PRIVADO: Rama del derecho positivo destinada a la regulación de los intereses que merecen la calificación de particulares.

DERECHO PÚBLICO: Rama del derecho positivo destinada a la regulación de los intereses que merecen la calificación de generales.

DERECHO SUBJETIVO: Ha sido definido: como un interés jurídicamente protegido (IHERING); como la potestad o señorío de la voluntad conferido por el ordenamiento jurídico (WINSDSHEID), y como el poder para la satisfacción de un interés reconocido (REGLESBERGER).

DERECHOS FUNDAMENTALES: Son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del estatus de personas de ciudadanos o personas con capacidad de obrar.

DEROGACIÓN: Privación parcial de la vigencia de una ley, que puede ser expresa (resultante de una disposición de una ley nueva) o tácita (derivada de la incompatibilidad entre el contenido de una nueva ley y el de la derogada)

ESTADO: Se define como al autoridad suprema existente dentro de un territorio que esta capacitada para ejercer poderes soberanos, tanto normativos como los que se valen de la violencia legítima sobre los habitantes de ese espacio

territorial. Es decir el poder del estado es el poder supremo de la sociedad, el que se coloca por encima de los demás, como el material o económico. Es decir se trata de una organización del poder dentro de un conjunto social determinado, con una estructura económica, una ideológica y con una serie de aparatos institucionales y de normas jurídicas destinadas a regular el funcionamiento de la sociedad.

ESTADO DE DERECHO: El Estado de Derecho es un tipo de Estado. El Estado de Derecho es un concepto de teoría política, jurídica y moral y dice que la autoridad del gobierno sólo puede ser llevada a cabo siguiendo leyes escritas, las cuales deben haber sido adoptadas mediante un procedimiento establecido. No cualquier Estado ni cualquier Derecho conforman un Estado de Derecho; únicamente, aquel Estado controlado por el Derecho y aquel Derecho legítimo. El principal rasgo del Estado de Derecho es el principio de legalidad también conocido como Imperio de la ley.

ESTADO FEDERAL: Organización estatal, representativa del más alto grado de descentralización, en el cual el territorio nacional se halla dividido en circunscripciones autónomas constitutivas de los Estados particulares, formando parte de una realidad política superior, la federal, y cuya competencia, en relación con ésta se encuentra fijada en la Constitución general. En el Estado federal, el poder político se desdobra, funcional y territorialmente, en dos direcciones, como poder federal y como poder de las diferentes entidades federativas.

ESTADO UNITARIO: Llamado también simple, es aquel que se encuentra organizado de acuerdo con un sistema de centralización, en el que los poderes del Estado – Ejecutivo, Legislativo y Judicial – son únicos.

ESTATUS: Es la condición de un sujeto, prevista a si mismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas.

FACULTAD: Atribución fundada en una norma del derecho positivo vigente. Posibilidad jurídica que un sujeto tiene de hacer o no hacer algo. Atribución jurídica conferida a un particular.

FORMA: Es la manera en que se exterioriza el acto administrativo, generalmente es por escrito, sin descartar la forma verbal; en la escrita debe cumplir con los requisitos que la ley establece como la fecha, firma, a quién se dirige, descripción del acto, motivación y fundamentación.

FUNCIONES DEL ESTADO.- Sistema o medio que utiliza el poder público para cumplir sus atribuciones o realizar sus cometidos, destinados al logro de sus fines.

FUERO: Jurisdicción, poder. Nombre d algunas comulaciones de leyes. Privilegio y exención q se concede a una provincia, ciudad o persona.

GARANTÍAS SOCIALES: Es el sistema de normas e instituciones que regulan y promueven la existencia jurídica de los grupos humanos económicamente débiles, como el sector campesino y obrero.

GOBIERNO: En una primera aproximación, y de acuerdo con uno de los significados que tiene el término en el lenguaje político corriente, se puede definir el gobierno como el conjunto de las personas que ejercen el poder político, o sea que determinan la orientación política de una cierta sociedad. Es necesario añadir, sin embargo, que el poder de gobierno, estando ordinariamente institucionalizado, sobre todo en la sociedad moderna, está asociado normalmente a la noción de estado.

HEGEMONÍA: Se denomina a la supremacía de una entidad sobre otras de igual tipo. Se puede aplicar a diversas situaciones con el mismo significado: una nación o bloque de naciones puede tenerla, gracias a su mayor potencial económico, militar o político, y que ejerce sobre otras poblaciones, aunque estas no la deseen. Por hegemonía mundial se entiende el dominio del mundo por parte de una sola nación o un grupo de naciones.

INICIACIÓN DE LA VIGENCIA: Es el momento en que una ley, reglamento, circulares o cualquier otra disposición de observancia general, comienzan a ser obligatorias, es decir, que son vigentes; siendo la regla general tres días después de su publicación

LÍCITO: Legal. Justo. Permitido social, moral o religiosamente. Razonable.

MOTIVO: Son las consideraciones de hecho y de derecho, que toma en cuenta el órgano que emite el acto para llegar a una decisión: es el porqué del acto.

NACIÓN: Conjunto de personas ligadas, bien por la comunidad de origen, bien por la posesión de un mismo idioma, por tener las mismas creencias religiosas, por la identidad de costumbres, bien, sencillamente, por sentir aspiración a realizar unidas el propio destino.

OBJETO: Es el contenido del acto administrativo, que debe ser lícito y alcanzable, y estar previsto en la ley que le asigne competencia al órgano que emite el acto y al funcionario que lo ejecute.

PARTIDO POLÍTICO: Asociación voluntaria de individuos que comparten un conjunto de principios o valores plasmados en un proyecto común de política arquitectónica. Canalizan y dan expresión política a intereses sectoriales.

POBLACIÓN: Es el elemento humano que integra una unidad política. Cada Estado determina qué personas deben ser consideradas como pertenecientes al mismo y quiénes como extranjeros. En México, la Constitución y la Ley de Nacionalidad son las normas que regulan ese estatus; las características que en general se utilizan para otorgar la nacionalidad son la ascendencia y el lugar de nacimiento; sin embargo, en México hay dos formas de adquirir la nacionalidad: por nacimiento y por naturalización, artículo 30 de nuestra Constitución. El efecto jurídico de obtener la nacionalidad implica tener el derecho de vivir en el territorio de Estado.

PODER: Es la posibilidad que posee una persona o grupo de personas para imponer la voluntad propia, y a sí mismo y a los demás. Implica una relación de naturaleza social, en la que ejerce el poder determina el comportamiento de otras personas, incluso con el ejercicio directo de la violencia. En el caso del Estado, se establecen relaciones sociales de carácter político, donde esa voluntad se manifiesta mediante las normas jurídicas, generalmente establecidas en la Constitución, artículo 39 constitucional. Esa voluntad cuenta con la posibilidad de ser acatada incluso con la intervención de la llamada fuerza pública, monopolizada por el Estado. El poder estatal debe tener la capacidad de manifestarse de manera interna, como externo con una fuerza que vale y se determina por sí misma: la soberanía.

PODER CONSTITUIDO: Órganos de poder que reciben su investidura y facultades de una fuente superior a ellos mismos, como es la Constitución.

PODER CONSTITUYENTE: Potestad asumida por una asamblea política inequívocamente asistida por la mayoría del país, o atribuida al órgano de poder legislativo, para la elaboración de una constitución o para reformarla

POLÍTICA: Arte de aplicar, en cada época de la historia, aquella parte del ideal que las circunstancias hacen posible. Concepto que sirve para denominar

genéricamente la actividad desarrollada por el hombre de forma interesada, con una justificación ideológica y fijando el horizonte final en la consecución de unos determinados objetivos globalmente validos para toda la colectividad.

RELACIÓN JURÍDICA: Vínculo establecido entre personas regido por el derecho.

RESPONSABILIDAD CIVIL: Es en la que incurren los servidores o funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, hayan ocasionado un daño económico a su entidad o al Estado

SISTEMA POLÍTICO: Termino usualmente utilizado para designar la plasmación organizativa del conjunto de interacciones estables a través de las que se ejerce la política en un contexto limitado. Es un concepto similar al de régimen político, por cuanto alude a la estructura y al funcionamiento de los poderes público, pero con una connotación más dinámica y compleja.

TEORÍA POLÍTICA: Subdivisión de la ciencia política que se ha ocupado tradicionalmente de las ideas expresadas por los filósofos políticos, no sólo sobre el funcionamiento de la política sino, cómo debería funcionar.

TERRITORIO: Es el espacio geográfico donde se asienta la población y el Estado ejerce su poder, excluyendo a cualquier otro poder superior o igual al suyo; asimismo, es donde las normas jurídicas que crea el Estado tienen su aplicación y vigencia, es decir, el ámbito espacial de validez de esas normas.

VALIDACIÓN: La determinación de lo correcto de los datos finales registrados en un sistema con respecto a las necesidades y los requisitos de los usuarios.

VOLUNTAD: Es en sí el acto administrativo, ya que es la expresión de una decisión del órgano administrativo, manifestada externamente en cualquier

sentido, que provoca consecuencias de derecho. Es de carácter unilateral y debe expresarse de manera libre, sin vicios en la voluntad, dentro de un marco competencial y de facultades delimitadas conferidos por la ley.

SUJETO: Son los órganos individuales o colectivos de la administración pública facultados por la ley para realizar la función administrativa, externando una declaración unilateral de voluntad que produce consecuencias jurídicas subjetivas. Es decir, el sujeto de actos administrativo debe ser un órgano administrativo competente, que actúa mediante empleados o funcionarios públicos debidamente facultados para ello (artículo 128 Constitucional)

TRIBUNAL DE JUSTICIA: El tribunal de justicia (juzgado o corte) es un órgano público cuya finalidad principal es ejercer la jurisdicción, o sea, resolver litigios con eficacia de cosa juzgada. Sin perjuicio, de cumplir actos de otra índole que las leyes que los organizan les puedan atribuir, denominados, en general, asuntos no contenciosos.